REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**Universidad Católica de Santa María**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**

# INOBSERVANCIA DE LA CULPABILIDAD, EN LA APLICACIÓN IRRESTRICTA DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA ESTIPULADA EN EL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO. AREQUIPA-PERÚ 2022

Tesis presentada por la Bachiller
**Ccapa Ramos, Susy Lizbeth**
para optar el Título Profesional de **Abogado**.

Asesor
**Dr. Fernández Paredes, Pedro Adolfo**

**Arequipa – Perú**

**2024**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## DERECHO

## TITULACIÓN CON TESIS

## DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 14 de Diciembre del 2023

**Dictamen: 006172-C-EPDD-2023**

Visto el borrador del expediente 006172, presentado por:

**2016600682** - **CCAPA RAMOS SUSY LIZBETH**

Titulado:

**INOBSERVANCIA DE LA CULPABILIDAD, EN LA APLICACIÓN IRRESTRICTA DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA ESTIPULADA EN EL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO. AREQUIPA- PERÚ 2022**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**46910101** - **NALVARTE LOZADA JUAN CARLOS**
**DICTAMINADOR**

**45576129** - **DELGADO ALATA DANTE GUSTAVO**
**DICTAMINADOR**

# INOBSERVANCIA DE LA CULPABILIDAD, EN LA APLICACIÓN IRRESTRICTA DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA ESTIPULADA EN EL ART. 22 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO. AREQUIPA-PERÚ 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

| 6% | 5% | 1% | 3% |
|---|---|---|---|
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Submitted to Universidad Católica de Santa María<br>Trabajo del estudiante | 3% |
| 2 | hdl.handle.net<br>Fuente de Internet | 2% |
| 3 | estudiocastilloalva.pe<br>Fuente de Internet | 1% |
| 4 | dokumen.pub<br>Fuente de Internet | 1% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Excluir citas | Apagado | Excluir coincidencias | < 1% |
| Excluir bibliografía | Apagado | | |

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

## EPÍGRAFE

La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su Derecho

*Edward Coke*



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

**DEDICATORIA**

Dedico la presente investigación a mi hijo, razón de mi existencia y motor de mi progreso



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

**AGRADECIMIENTOS**

Agradezco puntualmente al Dr. Pedro Adolfo Fernández Paredes, puesto que, sin su apoyo y sapiencia esta investigación no hubiera culminado



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## RESUMEN

El artículo 22 del Código Penal peruano, incorpora a la legislación peruana la figura denominada "responsabilidad restringida", la cual faculta a disminuir la pena en razón de edad a personas entre los 18 años y 21 años y mayores de 65 años. Más allá de la controversia que ha generado en el sistema jurídico su aplicación, nosotros nos cuestionamos la esterilidad de esta norma, puesto que, establece que esta figura jurídica debería aplicarse a todos los comprendidos entre las edades mencionadas, sin tener en cuenta las características particulares de cada caso. Dentro de estas características particulares, es una la esencial: "culpabilidad", definida como la capacidad subjetiva que tiene el sujeto de sufrir un reproche por un acto cometido voluntariamente. La responsabilidad restringida, supone que las personas comprendidas entre los 18 y 21 años y los mayores de 65 años, dada su ausencia de madurez o su decadencia se encuentran incapacitados parcialmente de responder conforme derecho. Esta premisa está sustentada en factores biológicos, los cuales se refieren a un desarrollo fisiológico incompleto o deterioro de parte del cerebro para reprimir adecuadamente ciertos impulsos, también a factores morales, los que indican que, por su educación, experiencia deficiente o decadencia senil, el sujeto se encuentra incapaz de comprender que su conducta es incorrecta. Sin embargo, estos motivos que se exponen para sustentar la responsabilidad restringida, ciertamente, pueden ser imputados a algunos sujetos dentro de las edades comprendidas por estar figura, pero no es cierto que sea aplicable a todos sin excepción. Siendo así que la aplicación generalizada de esta figura es irracional y arbitraria por carecer de fundamentación congruente.

**Palabras clave:** responsabilidad restringida, culpabilidad, madurez mental.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

## ABSTRACT

Article 22 of the Peruvian Criminal Code incorporates into Peruvian legislation the figure called "restricted liability", which allows for a reduction of the penalty based on age for persons between 18 and 21 years of age and those over 65 years of age. Beyond the controversy that its application has generated in the legal system, we question the sterility of this norm, since it establishes that this legal figure should be applied to all those between the mentioned ages, without taking into account the particular characteristics of each case. Among these particular characteristics, one is essential: "culpability", defined as the subjective capacity of the subject to suffer reproach for an act committed voluntarily. Restricted liability assumes that persons between 18 and 21 years of age and those over 65 years of age, given their lack of maturity or their decadence, are partially incapable of responding in accordance with the law. This premise is supported by biological factors, which refer to an incomplete physiological development or deterioration of part of the brain to adequately repress certain impulses, as well as moral factors, which indicate that, due to their education, deficient experience or senile decadence, the subject is incapable of understanding that his conduct is incorrect. However, these reasons given to support the restricted liability can certainly be imputed to some subjects within the ages covered by this figure, but it is not true that it is applicable to all without exception. Thus, the generalized application of this figure is irrational and arbitrary because it lacks a congruent basis.

**Key words**: restricted liability, culpability, mental maturity.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

# ÍNDICE

EPÍGRAFE 1
DEDICATORIA 2
AGRADECIMIENTOS 3
RESUMEN 4
ABSTRACT 5
ÍNDICE 6
INTRODUCCIÓN 9
MARCO TEÓRICO 10
CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA CONCEPTOS BÁSICOS 11
1. Definiciones 11
1.1 Definición de responsabilidad penal 11
1.1.1. La madurez como fundamento de la responsabilidad penal 13
1.2 Elementos de la responsabilidad penal 13
1.2.1 Tipicidad: 14
1.2.2 Antijuridicidad: 15
1.2.2.1 Antijuricidad formal 16
1.2.2.2 Antijuricidad material 16
1.2.3 Culpabilidad 17
1.2.3.1. Elementos de la culpabilidad 19
1.2.3.1.1. El dolo: 19
1.2.3.1.2. La culpa: 20
2. Responsabilidad restringida 20
2.1. La imputabilidad 21
2.1.1. Tipos de imputación 23
2.1.1.1. Imputación objetiva 23
2.1.1.2 Imputación subjetiva 24
2.2. Diferencia entre la responsabilidad restringida y la responsabilidad penal especial de los menores de edad 24
3. La pena y sus elementos 25
3.1. La individualización de la pena 28
3.2 Elementos para determinar la pena 29
3.2.1 La gravedad del delito 29
3.2.2 Circunstancias atenuantes 29



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.2.3. Circunstancias agravantes 29
3.2.4. Daño a la víctima 30
3.2.5. Edad del sujeto activo 30
4. Teorías de la finalidad de la pena 31
4.1. Teoría preventivo general positiva 31
4.2 Teoría preventivo general negativa 31
4.3 Teoría preventivo especial positiva 32
4.4 Teoría preventivo especial negativa 33
CAPÍTULO II: ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL 34
1. Análisis normativo 34
2. Análisis jurisprudencial 34
2.1. Recurso casación N°508-2019/Cañete 34
2.1.1. Narración de hechos 34
2.1.2. Problemática del caso 36
2.1.3. Resolución del problema 37
2.2. Casación N°1057-2017/Cusco 38
2.2.1. Narración de hechos 38
2.2.2. Problemática del caso 39
2.2.3. Resolución del problema 40
2.3. Casación N°133-2017/Lambayeque 41
2.3.1. Narración de hechos 41
2.3.2. Problemática del caso 43
2.3.3. Resolución del problema 44
2.4. Acuerdo Plenario N°004-2016/CIJ-116 45
2.4.1. Narración de los hechos 45
2.4.2. Problemática del caso 45
2.4.3. Resolución del problema 46
METODOLOGÍA 48
1. Enfoque, tipo y diseño 49
2. Método de análisis de datos 50
3. Técnicas e instrumentos 51
4. Estrategias de recolección de datos 52
4.1. Organización: 52
i. Recursos Materiales 52
ii. Recursos Financieros 53



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.2. Criterio para el manejo de resultados. 53
5. Cronograma de trabajo 54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 55
CONCLUSIONES 68
RECOMENDACIONES 69
REFERENCIAS 70
ANEXOS 78



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

# INTRODUCCIÓN

La capacidad mental, en el ámbito legal, desempeña un papel fundamental en la determinación de la imputabilidad penal. La imputabilidad se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada responsable de sus actos ante la ley. En este contexto, la capacidad mental se evalúa en términos de la capacidad del individuo para comprender la naturaleza y la gravedad de sus acciones, así como para distinguir entre el bien y el mal al momento de cometer un delito. La relación entre la capacidad mental y la imputabilidad penal es compleja, ya que involucra factores psicológicos, neurológicos y sociales. Los sistemas legales suelen considerar que aquellos individuos que, debido a trastornos mentales severos o deficiencias cognitivas, carecen de la capacidad para comprender la ilicitud de sus acciones, no son plenamente imputables. Sin embargo, este concepto ha generado debates éticos y jurídicos, ya que la evaluación de la capacidad mental puede ser subjetiva y susceptible a interpretaciones diversas. La comprensión precisa de la relación entre la capacidad mental y la imputabilidad penal es esencial para garantizar un sistema de justicia que equilibre la responsabilidad individual con la consideración de las condiciones mentales que pueden afectar la toma de decisiones.

La inmadurez mental, especialmente en el contexto de individuos jóvenes y adultos mayores, puede ser considerada como una eximente imperfecta de responsabilidad penal. En este sentido, la falta de desarrollo cognitivo y emocional puede afectar la capacidad de comprensión de las consecuencias y la moralidad de ciertos actos. Los sistemas legales reconocen que los jóvenes y ancianos pueden carecer de la madurez mental necesaria para tomar decisiones racionales y comprender plenamente la gravedad de sus acciones. Esta inmadurez mental se refleja en la neurociencia, que evidencia el desarrollo continuo del cerebro hasta la edad adulta. La jurisprudencia ha evolucionado para reconocer la importancia de considerar la edad y la inmadurez mental como factores atenuantes al determinar la culpabilidad. Las sanciones pueden ser menos severas para los jóvenes y ancianos, reconociendo que su capacidad para evaluar riesgos y consecuencias puede estar limitada. No obstante, la aplicación de esta eximente imperfecta requiere una evaluación cuidadosa del grado de inmadurez y su impacto en la capacidad de entender y controlar comportamientos delictivos, buscando un equilibrio entre la responsabilidad individual y el reconocimiento de las limitaciones inherentes a la juventud y la senectud.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

# MARCO TEÓRICO



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

# CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA CONCEPTOS BÁSICOS

## 1. Definiciones

### 1.1 Definición de responsabilidad penal

El término responsabilidad penal se refiere a la consecuencia inevitable para una persona de aceptar las repercusiones de sus actos ilícitos. En términos más sencillos, esto significa que, si alguien comete un delito de acuerdo con la legislación local, puede ser considerado legalmente responsable y sujeto a castigo. También la responsabilidad penal se refiere al hecho de tener que hacer frente a las repercusiones jurídicas de los actos ilícitos de una persona. Esto ocurre cuando el delincuente comete el delito consciente y voluntariamente, y cuando existe una relación directa entre sus acciones y el resultado delictivo. Además, es crucial que el sistema judicial garantice un juicio justo y proteja los derechos de los acusados. Por ello podemos afirmar que, la responsabilidad penal busca el equilibrio entre castigar adecuadamente a los delincuentes y asegurarse de que la severidad de las penas sea proporcional a la gravedad del delito y al nivel de culpabilidad del delincuente.

Según Espinoza (2020) la obligación que tiene una persona ante la ley de asumir las repercusiones de sus actos delictivos es la responsabilidad penal. La responsabilidad penal se centra en la culpabilidad del individuo, lo que implica que la persona actuó voluntariamente y a sabiendas de la ilicitud de sus actos. Además, considera que infringir la ley es esencial, ya que exige que el delincuente haya incumplido una norma jurídica establecida. La imputabilidad, o capacidad de comprender y regular los propios actos, es un elemento crítico en el análisis de este tipo de conductas. El autor también presta atención a la conexión causal entre el acto delictivo y el resultado. Por último, se deciden las penas y medidas de seguridad adecuadas.

Asimismo, según Villacis (2019) quien define la responsabilidad penal como un concepto que implica una serie de elementos interrelacionados. Según este autor, la responsabilidad penal incluye una: dimensión subjetiva y objetiva. Se enfatiza la importancia de la dimensión subjetiva, sosteniendo que una persona sólo puede ser considerada penalmente responsable si actuó con conocimiento e intención de cometer un delito. Afirmando de la dimensión objetiva o la causalidad, que es el elemento que exige una conexión causal entre el acto y el resultado ilícitos. Las teorías de este jurista han tenido una influencia significativa en el debate jurídico y la reforma del sistema de justicia penal en América Latina y otros lugares.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Para López et al (2022) quien argumentó que la responsabilidad penal se basa en la responsabilidad personal, lo que significa que sólo se puede considerar penalmente responsable a alguien que haya cometido el delito voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias. Además, sostuvo que debe existir un nexo causal entre la consecuencia penal y el acto ilícito para que haya responsabilidad penal. El autor subrayó la necesidad de garantías procesales y de un procedimiento judicial adecuado para proteger los derechos del acusado. Para garantizar que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad, se centró en la necesidad de equilibrar justicia y legalidad en el sistema de justicia penal. Su obra ha influido en la teoría y la aplicación del Derecho penal en Alemania.

Para Torres y Herrera (2019) la responsabilidad penal debe centrarse en determinar si el autor del delito es culpable, sin necesidad de distinguir entre autores y partícipes ni de utilizar otras clasificaciones complejas. Su énfasis en castigar a los individuos en función de su nivel de culpabilidad y participación específica en un delito promueve la simplicidad del sistema de justicia penal. Esto implica aplicar castigos proporcionales a la gravedad de la culpabilidad del autor para evitar castigos excesivos o inadecuados. La conclusión del punto de vista de este autor es que la responsabilidad penal debe basarse únicamente en la culpabilidad del delincuente, sin complicaciones innecesarias ni intrincadas categorizaciones, y que el castigo debe reflejar adecuadamente la gravedad del delito. Su enfoque ha dejado huella en la teoría y la práctica del derecho penal y sigue siendo objeto de debate en la sociedad jurídica y académica.

La aportación más destacada de Golschmidt (2019) fue su reivindicación de un enfoque moderno y humanista de la responsabilidad penal, sostiene que la responsabilidad penal no debe limitarse a la mera imposición de penas, sino que debe considerarse un instrumento para disuadir la delincuencia, reparar los daños y reintegrar a los delincuentes en la sociedad. Aboga por un enfoque que tenga en cuenta las circunstancias únicas de cada caso, incluidos los factores sociales y psicológicos, y promueva soluciones justas y adecuadas. Señala la importancia de garantizar el respeto de los derechos humanos a lo largo de todo el proceso penal. Por lo tanto, el autor aboga por una comprensión más amplia y humanitaria de la responsabilidad penal que no se limite a castigar, sino que también busque comprender, prevenir y recuperar.

En la responsabilidad penal, la especificidad es esencial para mantener la legitimidad y la previsibilidad en la aplicación de las leyes penales, ya que establece límites claros sobre



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

qué comportamientos se consideran delictivos y cuáles no. Cualquier desviación o discrepancia de la norma puede ser un punto clave en la defensa legal de un acusado contra una acusación de delito.

### 1.1.1. La madurez como fundamento de la responsabilidad penal

La madurez mental se considera el fundamento de la responsabilidad penal porque es un factor crucial para determinar si una persona tiene la capacidad de comprender la naturaleza y las consecuencias de sus acciones. La justicia penal se basa en el principio de que, si las personas tienen la capacidad mental para distinguir entre el bien y el mal, así como para controlar sus impulsos y tomar decisiones racionales, son responsables de sus actos. La madurez mental es esencial para garantizar que el castigo penal sea justo y proporcionado porque establece un estándar mínimo de competencia cognitiva que debe cumplirse para que alguien sea considerado legalmente responsable de sus acciones. Además, protege a las personas con discapacidades mentales o cognitivas que pueden no tener la capacidad de comprender completamente la naturaleza de sus actos, asegurando así que el sistema de justicia penal sea justo y respetuoso de los derechos individuales.

Las personas que cuestionan la base de la madurez mental para la responsabilidad penal argumentan que este método puede ser demasiado sencillo y no tener en cuenta la complejidad de las situaciones individuales. Se argumenta que la capacidad mental puede variar significativamente entre personas y que no todos los actos delictivos son el resultado de una elección plenamente consciente porque factores como el entorno socioeconómico, el abuso de sustancias o las experiencias traumáticas pueden influir en el comportamiento delictivo. Además, se señala que esta perspectiva puede excluir a personas con discapacidades mentales o trastornos psiquiátricos que, aunque pueden no comprender completamente la naturaleza de sus acciones, podrían beneficiarse más de la atención médica o la rehabilitación que de la pena. Es por ello por lo que, las críticas destacan la importancia de una evaluación de la responsabilidad penal más integral que tenga en cuenta una variedad de factores que pueden afectar el comportamiento delictivo y busque soluciones más apropiadas que no se basen únicamente en la madurez mental.

## 1.2 Elementos de la responsabilidad penal

Los elementos fundamentales que deben existir para que alguien sea considerado legalmente responsable de un delito según el ordenamiento jurídico actual se conocen como los elementos de la responsabilidad penal. Estos elementos esenciales para



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

establecer la culpabilidad de una persona en un acto delictivo pueden diferir ligeramente en función de las leyes y jurisdicciones, pero en términos generales, incluyen:

### 1.2.1 Tipicidad:

Un elemento clave en derecho penal es la tipicidad, la cual se refiere a la correspondencia entre las acciones de una persona y la definición legal de un delito concreto, esto significa básicamente que las acciones de alguien deben corresponder exactamente a lo que la ley define como delito, tal como se especifica en las leyes de la jurisdicción aplicable, además para ser considerada típica una conducta , debe cumplir todos los elementos y requisitos establecidos por la ley, esto incluye elementos como la propia acción, el resultado, la intención o negligencia y otras circunstancias únicas que la ley exige para que un delito sea valorado de una determinada manera. En otras palabras, la norma garantiza que una persona no pueda ser condenada por algo que no esté específicamente prohibido o definido como delito en la legislación vigente.

Según el punto de vista de Atehortúa (2019) la tipicidad se refiere a la medida en que el comportamiento de una persona se ajusta a la definición legal del delito. En otras palabras, significa que lo que alguien ha hecho debe coincidir exactamente con la definición de delito establecida por las leyes de una jurisdicción concreta. El autor subraya que la coherencia es esencial para mantener la legalidad y la previsibilidad en el ámbito del derecho penal y que cualquier desviación o discrepancia de esta adecuación puede tener un impacto significativo en la forma en que el sistema jurídico evalúa la responsabilidad penal de una persona.

Asimismo, según Cuello (2020) afirma que el término "tipicidad" abarca algo más que el mero hecho de que una acción se ajuste a la definición legal de delito; también incluye la ausencia de una defensa legal legítima, como en el caso de la legítima defensa. En otras palabras, el término "tipicidad" abarca tanto la conformidad con la ley como la exclusión de circunstancias que eximen de responsabilidad. El autor aboga por un enfoque claro y preciso de la tipicidad, estableciendo una base firme para determinar la responsabilidad penal de una persona con arreglo al ordenamiento jurídico.

Por último, para Yarce (2020) la idea de tipicidad se centra en la medida en que las acciones de una persona se ajustan a la definición legal de delito establecida en el código penal o en las leyes de una jurisdicción determinada. En otras palabras, la tipicidad implica que una acción debe caer precisamente dentro de la definición legal de delito para



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ser considerada como tal. El autor subraya la importancia de utilizar una interpretación estricta del término "tipicidad", lo que significa que sólo deben castigarse las conductas que figuran expresamente como delitos en la ley. Esto se hace para salvaguardar los derechos fundamentales del acusado y evitar una aplicación excesivamente amplia de la ley. Además, subraya que el término "tipicidad" abarca tanto la acción en sí como los elementos subjetivos, como la intención y el conocimiento, que deben existir para que una acción se considere típica.

**1.2.2 Antijuridicidad:**

Según González (2020) se trata de una violación del comportamiento del autor de un acto con el código penal del ordenamiento jurídico. En otras palabras, el antijuridicismo se manifiesta cuando un comportamiento viola una ley penal, lo que provoca un conflicto entre las acciones de la persona y la ley. Según este autor, uno de los componentes clave de la estructura del delito es la antijuridicidad, que es crucial para determinar si un comportamiento es punible o no. Sin embargo, destaca la idea de "antijuridicidad material" para subrayar el hecho de que no todos los delitos penales requieren un castigo automático. Para determinar si una acción es realmente injusta en un sentido material, es crucial tener en cuenta factores como la culpabilidad, la necesidad de castigo y los valores sociales. En este sentido, la antijuridicidad material permite determinar si la imposición de una pena es adecuada y está justificada en una situación dada. Entonces, se afirma que la antijuricidad se refiere a las acciones que violan la ley, pero también hace hincapié en la importancia de determinar la necesidad y proporcionalidad del castigo en función de la gravedad del delito y de los valores sociales. Se centra en una aplicación más justa y razonable del derecho penal.

Para Carrillo (2020) la antijuridicidad se refiere a situaciones en las que las acciones contradicen el derecho penal o violan el marco legal de castigo. Al hablar de antijuricidad, el autor hace una distinción crucial entre antijuricidad formal y antijuricidad material. El término "antijuridicidad formal" se refiere a la simple violación de una ley penal, o a si un comportamiento se ajusta o no a la definición legal de delito sin tener en cuenta otros factores. Por otro lado, la antijuricidad material evalúa no sólo si una acción viola una norma legal, sino también si es socialmente inaceptable y merece ser castigada. El autor sostiene que para determinar si la imposición de una pena es necesaria y adecuada es preciso tener en cuenta la antijuricidad material. Además, afirma que no todas las infracciones penales deben dar lugar a un castigo automático y que es crucial determinar



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

si la sanción es adecuada y necesaria para salvaguardar los valores fundamentales de la sociedad. En conclusión, la antijuricidad abarca tanto la violación de una ley penal formal como la inaceptabilidad social de una acción. Su objetivo es garantizar que la imposición de sanciones sea justa y proporcionada.

#### *1.2.2.1 Antijuricidad formal*

En el derecho penal, la antijuricidad formal se refiere a la mera contradicción entre la acción de una persona y las normas legales vigentes, sin tener en cuenta las circunstancias específicas que rodean la acción. En otras palabras, se trata de una evaluación completamente objetiva que se centra en si la acción del autor viola directamente una disposición legal sin tener en cuenta si hay justificaciones esa acción. Independientemente de las motivaciones, intenciones o circunstancias del autor, una conducta es formalmente antijurídica porque va en contra del contenido de la ley penal.

En el derecho penal, este concepto es crucial porque establece una primera evaluación de la ilegalidad de una conducta antes de considerar factores subjetivos o circunstanciales. Sin embargo, es importante destacar que la antijuricidad formal por sí sola no siempre es suficiente para determinar la culpabilidad de una persona en un proceso penal, ya que la ley puede permitir excepciones o defensas que justifiquen la acción en un contexto particular. El primer paso en el análisis de la responsabilidad penal es la evaluación de la antijuricidad formal, pero no necesariamente es el último (López, 2021).

#### *1.2.2.2 Antijuricidad material*

En el derecho penal, la antijuricidad material se refiere a la contradicción no solo entre las acciones de una persona y las normas penales, sino también a la evaluación de si esa acción provoca un resultado o daño injusto y contrario a la norma. La antijuricidad material tiene en cuenta las circunstancias y efectos específicos del comportamiento del autor, en contraste con la antijuricidad formal, que se enfoca únicamente en las infracciones de la ley escrita. En esencia, el objetivo es determinar si el acto va más allá de la simple violación de la norma y produce un resultado que va en contra de la legalidad y los principios de justicia. Esto implica evaluar si existen razones que justifican o excusan la acción, o si el resultado delictivo es desproporcionado o no justificado por las circunstancias, a pesar de la infracción de la ley. En consecuencia, la antijuricidad material considera los efectos y la moralidad de la conducta delictiva en un contexto más amplio que la simple violación de la norma.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

### 1.2.3 Culpabilidad

El concepto de culpabilidad es el núcleo de la responsabilidad penal. Esto implica que el delincuente debe haber cometido el acto delictivo con pleno conocimiento de que sus acciones eran ilícitas o impropias.

Según Medina (2022) cuestiona la noción convencional de culpabilidad, hace hincapié en la importancia de tener en cuenta los contextos social, económico y psicológico a la hora de evaluar los delitos. El autor defiende que la responsabilidad no debe evaluarse de forma aislada, sino a la luz de los factores externos que puedan haber contribuido a la comisión del delito. Además, subraya la importancia de examinar cómo la pobreza y la desigualdad pueden contribuir a la culpabilidad de las personas, especialmente en circunstancias en las que unas condiciones socioeconómicas adversas pueden contribuir a ello. Esto es especialmente cierto en situaciones en las que dichas condiciones pueden facilitar la comisión de delitos. Defiende un sistema de justicia penal alineado con los derechos humanos y aboga por políticas de justicia penal centradas en la prevención, la reparación del daño y la reinserción social en lugar del castigo punitivo.

Asimismo, según Mañalich (2020) la culpabilidad se define como la reprochabilidad personal del delincuente que cometió un delito. En su perspectiva, la culpabilidad es un componente fundamental del delito y está directamente relacionado con la imputabilidad del individuo. Cuando una persona ha cometido un acto que viola la norma penal, es culpable y puede ser legal y moralmente responsabilizada por su comportamiento. El autor considera la capacidad del autor para comprender y decidir en el momento del acto delictivo, así como su capacidad para actuar de acuerdo con las normas sociales establecidas, para determinar su culpabilidad. En consecuencia, la culpabilidad se basa en la capacidad del individuo para comprender la ilicitud de su comportamiento y su capacidad para actuar de acuerdo con la norma, lo que es esencial para una sanción penal justa.

Siguiendo a Sepulveda (2021) tenemos una visión distinta de la culpabilidad. El autor cree que la culpabilidad no debe centrarse en la valoración moral del autor, sino en la imputación objetiva de la acción al sujeto. Según su teoría, la culpabilidad se enfoca en determinar si el autor creó un riesgo no permitido para bienes jurídicos y si este riesgo resultó en un hecho delictivo. De esta manera, se desvincula la culpabilidad de la evaluación subjetiva de la conciencia del autor y se concentra en la objetividad de la relación causal entre la acción y el resultado. Según este autor, la imputación objetiva es



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

fundamental para determinar la culpabilidad y establecer la responsabilidad penal de un individuo, poniendo énfasis en la prevención general del delito como objetivo principal del derecho penal.

Asimismo, para Julca (2022) quien desarrolló una concepción de la culpabilidad que se centra en la idea de reprochabilidad, define la culpabilidad como la capacidad de reprochar moralmente el comportamiento del autor de un delito. Esta idea se basa en la idea de que una persona solo es culpable si sus acciones son justificadas desde una perspectiva moral y ética. El autor dice que la culpabilidad es un elemento subjetivo que depende de la voluntad y la conciencia del autor al cometer el acto delictivo. Según él, la culpabilidad está estrechamente relacionada con la intención del autor y su capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento. En conclusión, se define la culpabilidad como la capacidad de reprochar moralmente el comportamiento del autor. Es un elemento subjetivo del delito que se basa en la voluntad y la conciencia del individuo al cometer el delito.

Además, según Chávez et al (2021) la culpabilidad implica que el autor haya creado un nexo causal entre su conducta y el resultado delictivo, de manera que su acción haya contribuido de manera relevante a la producción del resultado. Además, se considera que la culpabilidad no depende necesariamente de la conciencia del autor sobre la ilicitud de su conducta, sino que se fundamenta en la objetiva relación causal entre su acción y el resultado, desligándola de consideraciones subjetivas. Este enfoque se conoce como "teoría finalista de la acción", y se argumenta que la culpabilidad reside en la finalidad de la acción, es decir, en el propósito del autor al llevar a cabo la conducta delictiva, más que en su conocimiento o intención de cometer un delito en sentido estricto. Es por ello por lo que, se concibe la culpabilidad como una cuestión de imputación objetiva basada en la relación causal entre la acción del autor y el resultado, sin dar tanta relevancia a la conciencia subjetiva de la ilicitud.

En el mismo sentido, según Terradillos (2022) quien creó una teoría de la culpabilidad que se centra en la peligrosidad del autor y su responsabilidad moral. El autor define la culpabilidad como la capacidad del autor para comprender la ilicitud de su comportamiento y su deseo de comportarse de acuerdo con las normas sociales establecidas. Se afirma que la culpabilidad no solo debe centrarse en la intención subjetiva del autor; también debe considerar la capacidad del individuo para distinguir entre el bien y el mal, así como su disposición a seguir las normas legales y morales. En ese sentido,



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la culpabilidad implica un juicio de reproche moral hacia el autor, y esta evaluación se basa en su comprensión de las consecuencias de sus acciones y su deseo de comportarse de manera legal y ética. El autor destaca la importancia de la prevención general del delito mediante la imposición de sanciones penales como un componente esencial de la función del derecho penal.

Por último, según Morales (2020) la idea de que la culpabilidad es un elemento subjetivo del delito que implica la reprochabilidad moral del autor en su concepción de la culpabilidad. Él sostiene que la culpabilidad se refiere a la capacidad de una persona para comprender que su comportamiento es ilícito y actuar de acuerdo con esa comprensión. Asimismo, la culpabilidad se basa en la imputabilidad del autor y su capacidad para formar un juicio moral sobre el comportamiento realizado. Además, tiene en cuenta que la conciencia del autor, la madurez moral del autor y su capacidad de autocontrol pueden influir en su culpabilidad. En síntesis, se define la culpabilidad como un factor subjetivo relacionado con la capacidad del autor para comprender la ilicitud de sus acciones y su responsabilidad moral, destacando la importancia de la imputabilidad y la conciencia moral en la determinación de la culpabilidad penal (De la Cuesta, 2019).

Dado que representa el vínculo subjetivo y moral entre la acción del autor y la comisión del delito, la culpabilidad juega un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal por un delito. Actúa como un filtro crucial que garantiza la equidad y la justicia en el sistema penal. Solo aquellos que han actuado de manera deliberada e intencional, sabiendo que estaban infringiendo la ley, serán considerados responsables de sus acciones y sujetos a sanciones penales debido a la culpabilidad. Esto ayuda a evitar que se impongan penas injustas o desproporcionadas a personas que no tenían la intención o el conocimiento de su acto ilícito, protegiendo así los derechos individuales y la moralidad del sistema legal. Además, la culpabilidad juega un papel importante en la prevención general del delito al enviar un mensaje claro de que solo aquellos que actúan de manera voluntaria y consciente enfrentarán consecuencias legales, promoviendo la disuasión y la cohesión social en una sociedad basada en la ley.

#### *1.2.3.1. Elementos de la culpabilidad*

***1.2.3.1.1. El dolo:*** El "dolo" es un elemento esencial de la culpabilidad en el derecho penal, que se refiere a la intención deliberada y consciente de cometer un delito. Indica que el autor actúa de manera libre y premeditada, plenamente consciente de que su comportamiento va en contra de la ley y con la intención de lograr un resultado específico



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que la ley prohíbe (Medina, 2022). En otras palabras, el dolo implica la intención y el conocimiento de que cometer el acto en cuestión, es ilegal. El dolo directo ocurre cuando el autor busca específicamente el resultado ilícito, mientras que el dolo indirecto ocurre cuando el autor prevé el resultado como una consecuencia probable de su acción y aun así decide llevar a cabo la conducta. El dolo es esencial para determinar la culpabilidad del autor de un delito porque indica que el individuo actuó con intención maliciosa y plena conciencia de su acto delictivo. La existencia de dolo puede aumentar la gravedad del delito y llevar a sanciones más severas en muchos sistemas legales.

***1.2.3.1.2. La culpa:*** La "culpa" es un elemento clave de la culpabilidad en el derecho penal que se refiere a la falta de diligencia o cuidado del autor al cometer un delito. Aunque la persona no cometió el delito con intención, sí lo hizo de manera negligente o imprudente, sin el cuidado y precaución necesarios. La culpa implica que el autor no tenía la intención de causar un resultado ilícito, pero su comportamiento negligente lo provocó. En otras palabras, aunque el autor no anticipó los resultados perjudiciales de su acción, debería haberlo hecho si hubiera actuado con la debida precaución (Vereau y Small, 2019).

En casos en los que no existe la intención maliciosa del dolo, la presencia de culpa en un delito determina la responsabilidad penal del autor. La culpa puede ser leve o grave, y las sanciones penales también pueden variar en consecuencia. En el derecho penal, la culpa es esencial para la evaluación de la culpabilidad porque distingue entre aquellos que cometen delitos intencionalmente y aquellos que lo hacen debido a la falta de cuidado y diligencia en su comportamiento.

**2. Responsabilidad restringida**

En el derecho penal de adultos, la responsabilidad restringida se refiere a una situación legal en la cual una persona acusada de cometer un delito puede recibir una sentencia más leve o medidas alternativas a la prisión, generalmente debido a circunstancias específicas que limitan su culpabilidad o su capacidad de comprender completamente las consecuencias de sus acciones. Este método se emplea en casos donde se cree que el acusado tiene menos responsabilidad debido a razones como su edad, enfermedad mental, discapacidad intelectual o circunstancias emocionales extremas. En lugar de imponer una sanción puramente retributiva como la prisión, esta doctrina busca un equilibrio entre la justicia y la rehabilitación, adaptando la pena a las circunstancias individuales del acusado y promoviendo su reintegración en la sociedad. La aplicación de la responsabilidad



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

limitada varía según la ley y la jurisdicción, pero su objetivo principal es garantizar una justicia más justa y compasiva.

Las críticas a la responsabilidad restringida en el derecho penal de adultos se centran en la posibilidad de impunidad y sanciones insuficientes. Algunos argumentan que esta doctrina puede ser mal utilizada o abusada, permitiendo que los culpables de delitos graves eviten las consecuencias adecuadas de sus acciones. Además, se ha observado que la determinación de la responsabilidad limitada puede ser subjetiva y difícil de evaluar de manera objetiva, lo que puede resultar en decisiones judiciales inconsistentes. Además, existe la preocupación de que su implementación pueda afectar negativamente la capacidad de disuasión y la función de retribución del sistema penal. Por lo tanto, las críticas resaltan la importancia de un equilibrio cuidadoso entre la comprensión de las circunstancias atenuantes y la responsabilidad del individuo en la comisión del delito para evitar que la responsabilidad restringida se convierta en un mecanismo de escape injusto (Piva y Armas, 2023).

No obstante, la responsabilidad restringida en el derecho penal de adultos puede tener varias ventajas. Primero, permite un enfoque más individualizado y justo al considerar las circunstancias personales de un acusado, lo que puede resultar en sentencias más justas y proporcionadas. Esto es particularmente ventajoso en casos en los que el acusado tiene una enfermedad mental o discapacidad que le impide comprender plenamente las consecuencias de sus acciones.

Además, la responsabilidad restringida puede fomentar la rehabilitación y la reintegración social porque se busca abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y ofrecer alternativas a la prisión, como tratamiento médico o programas de apoyo. Esto podría mejorar la seguridad pública a largo plazo y disminuir la reincidencia. Además, puede ahorrar recursos judiciales y penitenciarios al evitar que personas cuya culpabilidad está comprometida por factores ajenos a su control sean encarceladas sin razón. Finalmente, la responsabilidad limitada puede ser un método más humano y efectivo para administrar la justicia penal porque busca equilibrar el castigo con la compasión.

### 2.1. La imputabilidad

La idea de la imputabilidad de Valarezo et al (2019), tuvo un gran impacto en el campo del derecho penal, este autor define la imputabilidad como la capacidad mental del autor en el momento en que comete un delito. Cuando una persona tiene la capacidad de



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

comprender la ilicitud de su comportamiento y actuar de acuerdo con esa comprensión, el autor considera que esa persona es imputable. El autor destaca la "culpabilidad consciente" como un componente crucial de la imputabilidad, lo que significa que el autor debe estar consciente de que está cometiendo un acto ilegal. El autor enfatiza que la imputabilidad debe evaluarse en el momento de la comisión del delito y no después. La jurisprudencia penal en Alemania y otros lugares ha sido influenciada por su enfoque en la imputabilidad como capacidad mental para determinar si una persona puede ser considerada responsable penalmente.

Asimismo, según Gonzales (2019) enfatiza la importancia de la capacidad mental y la relación entre la voluntad del autor y el resultado del delito. El autor define la imputabilidad como la capacidad de una persona para comprender la ilicitud de su comportamiento y actuar de acuerdo con esa comprensión. Asimismo, sostiene que la imputabilidad se basa en el propósito del autor al cometer el delito, según su enfoque finalista de la acción. Según este autor, cuando una persona actúa con conocimiento de la ilicitud y su voluntad está dirigida hacia la realización de la acción delictiva, es culpable. En consecuencia, la imputabilidad se evalúa en el momento de la comisión del delito y no debe confundirse con la culpabilidad, que es el juicio moral sobre la acción.

En las mismas circunstancias, según Camere (2023) la imputabilidad se basa en la capacidad de una persona para comprender la ilicitud de su comportamiento y para actuar de acuerdo con esa comprensión. En su perspectiva, la imputabilidad se relaciona con la capacidad del autor para tomar la decisión de cometer el delito. La imputabilidad se evalúa en el momento de la comisión del delito y que es un requisito esencial para determinar la responsabilidad penal de una persona. Podemos concluir, que se define la imputabilidad como la capacidad de una persona para comprender la ilicitud de su comportamiento y su capacidad de autodeterminación al cometer un delito, destacando la importancia de la libre elección y la comprensión de la norma legal.

Asimismo, según Carrera et al (2020) quien ha desarrollado una concepción de la imputabilidad que se distingue por su enfoque en la imputación objetiva y su énfasis en la relación causal entre la acción del autor y el resultado delictivo. La imputabilidad se relaciona con la capacidad del autor para entender la ilicitud de su conducta, pero también se centra en la objetiva atribución de la acción al sujeto. Argumenta que un individuo es imputable cuando puede ser responsabilizado por el resultado delictivo como autor o partícipe de manera objetiva, es decir, cuando su acción contribuye significativamente a



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la producción del resultado. Jakobs sostiene que la imputabilidad no se limita a la capacidad subjetiva del autor, sino que depende de la relación causal y objetiva entre la acción y el resultado, desvinculándola de la valoración moral de la conciencia del autor.

Por último, para Tixi et al (2021) el cual aborda la imputabilidad desde una perspectiva crítica y garantista. El autor destaca que la imputabilidad se basa en la capacidad del individuo para ser culpable y su responsabilidad moral. Según este autor, la imputabilidad implica que el autor tenga la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y de actuar de acuerdo con esa comprensión, pero también sostiene que la imputabilidad depende de factores sociales y estructurales que pueden influir en la toma de decisiones de un individuo. Además, sostiene que la aplicación de la imputabilidad por parte del sistema penal debe ser restrictiva, evitando sancionar a aquellos que han cometido delitos en circunstancias adversas, como la pobreza o la falta de oportunidades. Su enfoque busca proteger los derechos de las personas y cuestiona la aplicación estricta de la imputabilidad, promoviendo un sistema penal más justo y equitativo.

La idea de que la culpabilidad y la imputabilidad son conceptos que deben evaluarse de manera individualizada es la base dogmática de la responsabilidad restringida en el derecho penal de adultos. Esto implica reconocer que, en ciertos casos, factores como la capacidad mental limitada, la inmadurez, la presión extrema o el impacto de circunstancias excepcionales pueden reducir la culpabilidad de una persona en la comisión de un delito. La base dogmática se basa en la idea de que las sanciones del derecho penal deben ser proporcionales y justas, ajustadas a las habilidades y circunstancias del acusado. Esto tiene como objetivo no solo sancionar, sino también rehabilitar y reintegrar a las personas que han cometido delitos en condiciones que les impiden comprender y controlar sus acciones. Por lo tanto, la responsabilidad limitada se enmarca en una perspectiva más justa y humana en el sistema penal.

### 2.1.1. Tipos de imputación

#### *2.1.1.1. Imputación objetiva*

En el derecho penal, la imputación objetiva es un principio que se utiliza para determinar si una persona puede ser considerada responsable penalmente por un delito en función de la relación causal entre sus acciones y los resultados del delito (Julca, 2022). Este concepto se enfoca en evaluar si el comportamiento del autor fue una causa adecuada y relevante que contribuyó de manera significativa a la producción del resultado. En otras



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

palabras, busca determinar si las acciones del autor tuvieron un papel significativo en la producción del resultado ilegal.

Para que se realice una imputación objetiva, se debe considerar si existió una cadena causal ininterrumpida entre el comportamiento del autor y el resultado, y si esta cadena causal es previsible y típica. Además, se analiza si el resultado se habría producido sin la intervención del autor. Es por ello que, la imputación objetiva se centra en la atribución de responsabilidad penal basada en la causalidad entre la acción y el resultado, buscando determinar si el autor debe ser considerado culpable del delito en función de su contribución causal a dicho resultado.

#### *2.1.1.2 Imputación subjetiva*

En el derecho penal, la imputación subjetiva se refiere a la atribución de responsabilidad penal a una persona en función de su intención o conocimiento subjetivo sobre la comisión de un delito (Guerra, 2020). Este concepto se centra en determinar si el autor tenía la intención deliberada de cometer el delito y si actuó con pleno conocimiento de que su acción era contraria a la ley. En otras palabras, busca determinar si el autor tenía la intención de cometer el delito (dolo) o si actuó de manera negligente o imprudente (culpa), según lo requiera el tipo penal correspondiente.

La imputación subjetiva se basa en el análisis de la mentalidad y los objetivos del autor en el momento del delito. Es necesario evaluar si la persona actuó con pleno conocimiento de que estaba violando la ley y si tenía la intención de lograr el resultado prohibido. La presencia de dolo o culpa en el comportamiento del autor es esencial para determinar su culpabilidad y, en muchos sistemas legales, puede afectar la severidad de las sanciones penales impuestas.

### 2.2. Diferencia entre la responsabilidad restringida y la responsabilidad penal especial de los menores de edad

La forma en que se aborda legalmente el comportamiento delictivo de cada grupo es lo que distingue la responsabilidad penal restringida de los adultos de la responsabilidad penal especial de los menores de edad. Los adultos tienen responsabilidad penal plena porque se cree que tienen la madurez mental suficiente para comprender plenamente la naturaleza y las consecuencias de sus acciones, no obstante, esta responsabilidad se restringe en ciertas edades, debido a que se considera que la madurez por juventud o vejez



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

se halla en formación, es decir, no es que el adulto sea inmaduro como los menores, sino, que su madurez se halla en desarrollo.

Por otro lado, se reconoce que la comprensión y la toma de decisiones de los menores de edad pueden estar limitadas debido a su inmadurez y desarrollo cognitivo en curso. Por lo tanto, se establece la responsabilidad penal especial de los menores, lo que significa que se considera que los menores pueden ser menos culpables y se concentra en su rehabilitación y reintegración en lugar de la retribución. Esto puede resultar en penas más leves y un enfoque más orientado a la corrección que al castigo para los delincuentes juveniles con el objetivo de darles la oportunidad de reformarse y evitar futuros comportamientos delictivos.

La responsabilidad penal especial de menores es un concepto legal que reconoce que los menores de edad pueden no ser plenamente responsables de sus acciones criminales de la misma manera que los adultos debido a su inmadurez y desarrollo cognitivo en curso. Esta doctrina se basa en la idea de que los menores pueden tener una comprensión limitada de la naturaleza y las consecuencias de sus actos, y que el sistema de justicia penal debe priorizar la rehabilitación y la corrección en lugar de la retribución. Como resultado, las sanciones para los delincuentes juveniles suelen ser menos severas y pueden incluir medidas como la educación, el asesoramiento y la supervisión para ayudar a los jóvenes a reformarse y reintegrarse de manera positiva en la sociedad. La responsabilidad penal especial de menores busca equilibrar la necesidad de responsabilidad con la comprensión de que los menores tienen un potencial de desarrollo y cambio que debe ser promovido para prevenir futuros comportamientos delictivos.

**3. La pena y sus elementos**

En el siglo XVIII, Cesare Beccaria, un jurista italiano influyente, desarrolló una visión de la pena que enfatizaba su papel en la sociedad y promovía la idea de la proporcionalidad y la humanidad en el castigo (Julca, 2022). Beccaria sostiene que la pena no debe ser vista como un fin en sí mismo, sino como un medio necesario para mantener el orden social y prevenir la comisión de delitos. Beccaria sostiene en su obra "De los delitos y las penas" que la pena debe ser calculada minuciosamente para garantizar que sea proporcional al delito cometido, lo que evita la crueldad y el sufrimiento innecesarios. Abogaba por la transparencia del sistema de justicia penal y la eliminación de castigos inhumanos. Beccaria también sostenía que la pena debe ser imparcial, aplicada de manera consistente



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

y establecida por ley, para que las personas conozcan las consecuencias de sus acciones y la sociedad pueda confiar en un sistema de justicia justo y eficaz.

Asimismo, para Pasquel (2021) quien desarrolló una idea de la pena que se enfocaba en prevenir el delito en general y en particular. De acuerdo con este autor, la pena tiene una función principalmente preventiva, ya que tiene como objetivo disuadir a otros posibles infractores y reformarlo. Según él, la prevención general implica que la pena debe servir como un ejemplo para la sociedad, desalentando a otros de cometer delitos al mostrar las consecuencias negativas de tales acciones. Por el contrario, la prevención especial tiene como objetivo rehabilitar a los delincuentes para que puedan reintegrarse a la sociedad como personas reformadas y capaces de llevar una vida sin delitos en el futuro. El autor defendía la aplicación de castigos justos y adecuados a la gravedad del delito, evitando la implementación de castigos crueles o inhumanos.

A finales del siglo XIX y principios del XX, el jurista italiano Enrico Ferri hizo un gran aporte a la criminología y la teoría de la pena. Su enfoque de la pena se enfocaba en la prevención y la reeducación social de los delincuentes. Ferri sostiene que la pena debe ser vista como una medida que tiene como objetivo no solo castigar al infractor, sino también reformarlo y prevenir su reincidencia. Según este autor, los factores sociales y económicos son frecuentemente responsables de la delincuencia, y la pena debe abordar estas causas subyacentes brindando oportunidades de rehabilitación y reintegración en la sociedad. Ferrí defendía la individualización de las penas, adaptándolas a las necesidades y circunstancias particulares de cada delincuente, con un enfoque en la prevención especial. Su punto de vista enfatizaba la importancia de programas de rehabilitación e iniciativas que ayudaran a los delincuentes a superar las causas que los llevaron a cometer delitos.

En el mismo contexto, para Rios (2022) quien abordó la pena desde una perspectiva que combinaba elementos de retribución y prevención. El autor afirma que la pena tiene dos fines: compensar al infractor por su acción delictiva y prevenir la comisión de otros delitos. Para este autor, la pena debe ser proporcional al delito cometido, reflejando la culpabilidad del infractor y asegurando que la sociedad pueda mantener su orden jurídico y moral. Sin embargo, también enfatizó la importancia de la prevención, afirmando que la pena debe ser diseñada para desalentar la delincuencia y rehabilitar al delincuente siempre que sea posible, apoyó la individualización de las penas en función de las



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

circunstancias y características del infractor, así como la utilización de programas de reinserción social y medidas correccionales.

Asimismo, el según Oliver (2019) quien desarrolló una visión de la pena que tenía la prevención y la retribución como objetivos complementarios. El autor sostiene que la pena tiene una función fundamental de castigo porque debe mostrar la gravedad del delito y la culpabilidad del delincuente. Por lo tanto, el castigo debe ser proporcional al daño causado y al grado de responsabilidad del delincuente por el acto ilícito. Sin embargo, reconoció la importancia de la prevención como objetivo secundario de la pena, tanto general como especial. La prevención general tiene como objetivo disuadir a otros delincuentes potenciales, mientras que la prevención especial se enfoca en la rehabilitación del delincuente para evitar que vuelva a hacerlo. El autor defendió una estrategia justa que combinara la retribución y la prevención, ajustando la pena a las circunstancias particulares de cada caso. Además, sostenía que la pena debía ser aplicada de manera justa y de acuerdo con el principio de legalidad para garantizar la transparencia y la igualdad en el sistema de justicia penal.

Además, para Soria y Oviedo (2022) quien propuso una visión de la pena basada en el principio de la culpabilidad del infractor. El autor sostiene que la pena es una respuesta del Estado al delito que tiene como objetivo retribuir y restaurar el orden jurídico violado. Según él, el factor principal que determina la imposición de la pena es la culpabilidad del infractor, ya que la persona debe ser castigada no solo por el resultado de su acción, sino también por su voluntad culpable de cometer el delito. Nuestro autor defendió la idea de que la pena debe ser proporcionada a la culpa del infractor y no causar sufrimiento innecesario. En pocas palabras, concebía la pena como una respuesta del Estado basada en la culpabilidad del infractor que busca retribuir y restaurar el orden jurídico de manera justa y proporcionada.

Asimismo, para Velasco (2020) quien propuso una idea de pena basada en la prevención general y especial del delito, pero con un enfoque principal en la prevención especial, sostiene que la función fundamental de la pena es la prevención especial, que se refiere a la resocialización y rehabilitación del delincuente para evitar que cometa el mismo delito de nuevo. Consideraba que el castigo debía ser individualizado en función de las características y necesidades del infractor para reinsertarlo en la sociedad como un ciudadano responsable en lugar de un delincuente.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El mencionado autor valoraba la prevención general como un factor secundario, pero también entendía que la pena también debía tener un efecto disuasorio para otros posibles infractores, manteniendo el orden social y la confianza en el sistema de justicia penal. De acuerdo con su enfoque, la pena debía ser proporcional al delito cometido y no debería ser cruel o inhumana, sino, que se abogaba por un sistema de justicia penal que centrara la pena en la resocialización del delincuente, manteniendo un equilibrio entre la prevención especial y general.

Por el contrario, según Terán (2020) afirma que, en lugar de castigar al infractor, la pena tiene como objetivo principal fortalecer y reafirmar la norma jurídica violada. En esta perspectiva, la pena tiene como objetivo transmitir a la sociedad un mensaje claro de que la norma lesionada es inviolable y debe ser respetada por todos. El autor afirma que la pena restaura y mantiene la cohesión social al fortalecer la autoridad de las normas legales. En este enfoque, la prevención general positiva implica que la pena debe ser proporcionada y adecuada para asegurar que la sociedad tenga confianza en el sistema legal y en la efectividad de las normas. La pena fortalece la legitimidad del Estado y disuade a otros de cometer delitos similares porque les enseña las consecuencias de violar la norma. El autor preconiza un enfoque de la pena más pragmático, que se centre más en el mensaje social que envía la aplicación de la ley y menos en la rehabilitación individual del infractor.

### 3.1. La individualización de la pena

La individualización de la pena es un proceso en el sistema de justicia penal que tiene como objetivo determinar una sentencia apropiada al considerar las circunstancias únicas y específicas de un delincuente y su delito (Harbottle, 2019). La gravedad del delito, los antecedentes penales del delincuente, las circunstancias atenuantes o agravantes, el impacto en la víctima, la edad del delincuente y otros factores relevantes determinan la sanción en lugar de aplicar penas estándar y uniformes para todos los infractores de un delito en particular. Hay que reconocer que cada caso es único y que la pena debe ajustarse para reflejar de manera justa la culpabilidad del delincuente y el daño causado es el objetivo de este método para equilibrar la justicia y la proporcionalidad. La individualización de la pena tiene como objetivo fomentar la rehabilitación, la prevención del delito y el cumplimiento de la justicia en el sistema legal.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

### 3.2 Elementos para determinar la pena

#### 3.2.1 La gravedad del delito

Como un componente importante en la individualización de la pena, la gravedad del delito se refiere a la evaluación subjetiva de la seriedad y el impacto del acto delictivo en cuestión. La naturaleza del delito, su alcance, las consecuencias para la víctima y la sociedad, así como el grado de maldad o violencia involucrado están todos en esta evaluación (López et al, 2022). Dado que los delitos más graves suelen resultar en sanciones más severas, la gravedad del delito actúa como un punto de partida en el proceso de determinación de la pena. Por ejemplo, el asesinato es un delito violento que se considera inherentemente más grave que el robo. Sin embargo, es importante destacar que la evaluación de la gravedad del delito no es estática y puede cambiar debido a circunstancias atenuantes o agravantes, lo que refleja la necesidad de un enfoque individualizado para garantizar que la pena se ajuste adecuadamente a la situación específica del delincuente y del delito.

#### 3.2.2 Circunstancias atenuantes

En el marco de la individualización de la pena, las circunstancias atenuantes son factores o condiciones específicas relacionadas con un delito y el delincuente que, cuando se consideran, pueden reducir la severidad de la pena impuesta (Mañalich, 2021). Estas situaciones pueden incluir: cuando el delincuente actuó bajo coacción extrema, tuvo una participación menor en el delito, demostró un profundo remordimiento o arrepentimiento, o tenía problemas de salud mental que afectaron su capacidad de discernimiento o control. La presencia de circunstancias atenuantes tiene como objetivo mostrar que no todos los delincuentes son iguales y que las penas deben ser justas y proporcionales a cada caso. De esta manera, se busca fomentar la justicia restaurativa y el objetivo de rehabilitación del sistema de justicia penal en lugar de simplemente castigar sin tener en cuenta las diferencias y complejidades de cada situación delictiva.

#### 3.2.3. Circunstancias agravantes

En la individualización de la pena, las circunstancias agravantes son factores o condiciones específicas relacionadas con un delito y el delincuente que, cuando se consideran, pueden aumentar la gravedad de la pena impuesta. El uso de violencia extrema, la planificación premeditada del delito, el abuso de una posición de confianza o autoridad, la reincidencia, la falta de arrepentimiento, el impacto severo en la víctima o



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la participación en actividades delictivas organizadas son algunos ejemplos de estas circunstancias (Morales, 2020). La presencia de circunstancias agravantes justifica una pena más severa para disuadir y castigar adecuadamente la conducta delictiva porque refleja la gravedad adicional o la culpabilidad extendida del delincuente en el delito cometido. Este método tiene como objetivo garantizar que la sentencia sea proporcional a la gravedad del delito y la responsabilidad del delincuente, considerando todas las circunstancias relevantes del caso.

### 3.2.4. Daño a la víctima

Como parte importante de la individualización de la pena, el daño a la víctima se refiere al daño físico, emocional, financiero o psicológico sufrido por la persona afectada por el delito. Esta evaluación tiene en cuenta la magnitud y gravedad del daño causado por el delincuente, reconociendo que no todos los delitos ni sus consecuencias son iguales. Los delitos que causan daño significativo o duradero a la víctima, como lesiones graves o traumas psicológicos, pueden resultar en penas más severas, mientras que los delitos que tienen un impacto menor pueden resultar en penas menos graves (Medina, 2022). La consideración del daño a la víctima ayuda a promover un sistema de justicia que reconoce y atiende las necesidades y derechos de las víctimas mientras busca un equilibrio con la rehabilitación y la prevención del delito.

### 3.2.5. Edad del sujeto activo

La edad del delincuente, dentro del marco de la individualización de la pena, se refiere a la consideración de la edad y la madurez del infractor al momento de cometer el delito. Se reconoce que la edad desempeña un papel fundamental en la capacidad de discernimiento y responsabilidad de una persona, y, por lo tanto, en la determinación de la pena. Los sistemas legales tienden a tratar de manera diferenciada a los delincuentes jóvenes, reconociendo que su falta de madurez y experiencia puede influir en sus acciones (Graepp y Echeverría, 2019). En muchos casos, los delincuentes juveniles y adultos mayores pueden ser sometidos a medidas de rehabilitación y corrección en lugar de recibir penas severas, con el objetivo de proporcionarles la oportunidad de reformarse y reintegrarse en la sociedad. La edad del delincuente como elemento de individualización de la pena busca equilibrar la justicia y la prevención del delito, teniendo en cuenta las diferencias de desarrollo y responsabilidad entre los adultos y los jóvenes infractores.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**4. Teorías de la finalidad de la pena**

Las teorías de la pena son un conjunto de enfoques conceptuales que buscan explicar por qué los sistemas legales y de justicia imponen castigos. Estas teorías se centran en analizar por qué y cómo el Estado tiene derecho a privarse de la libertad, la propiedad o el bienestar de una persona en respuesta a la comisión de un delito. Estas teorías se dividen generalmente en dos categorías principales: las teorías retributivas, que sostienen que la pena es una respuesta proporcional al delito y busca el castigo del infractor como un fin en sí mismo; y las teorías utilitarias, que ven la pena como un medio para lograr objetivos como prevenir el delito, rehabilitar al delincuente o proteger a la sociedad. Estas teorías fueron la base de los sistemas mundiales de justicia penal y todavía están siendo objeto de discusión y reflexión en la sociedad actual.

**4.1. Teoría preventivo general positiva**

La teoría preventivo general positiva de la pena se centra en la idea de que el castigo penal tiene como objetivo principal enviar un mensaje a la sociedad para reforzar los valores y normas legales, promoviendo así el respeto por la ley y desalentando la comisión de delitos. En lugar de centrarse únicamente en castigar al delincuente individual, esta teoría aboga por utilizar la pena como un medio para influir en la moral y la conducta de la sociedad en su conjunto. De esta manera, se espera que la amenaza de una sanción penal disuada a las personas de cometer delitos al hacerles entender las consecuencias negativas de transgredir la ley.

**4.2 Teoría preventivo general negativa**

Al observar las consecuencias negativas que sufren los delincuentes, el castigo penal tiene como objetivo principal disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer delitos, según la teoría preventiva general negativa de la pena. Esta teoría se enfoca en generar un temor generalizado hacia las sanciones legales como un medio para evitar la comisión de delitos, a diferencia de la teoría preventiva general positiva, que busca influir positivamente en la moral y la conducta social. Por lo tanto, se cree que el castigo penal actúa como una forma de prevenir el comportamiento delictivo al hacer que las personas eviten el comportamiento criminal para evitar enfrentar consecuencias negativas como la privación de libertad o las multas.

Las personas que critican la teoría preventiva general negativa de la pena argumentan que, aunque el componente disuasorio del castigo penal es importante, no siempre



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

funciona. Se indica que algunas personas pueden estar dispuestas a cometer delitos a pesar del riesgo de ser castigadas, especialmente en situaciones desesperadas o cuando no creen que serán arrestados. Además, la aplicación de penas severas puede tener efectos negativos en la sociedad, como la sobrepoblación de cárceles y la perpetuación de un ciclo de delincuencia, ya que las personas encarceladas a menudo tienen dificultades para reintegrarse en la sociedad una vez liberadas.

Además, se argumenta que esta teoría puede conducir a una cultura de castigo excesivo en la que la retribución es más importante que la rehabilitación y la prevención del delito. Como resultado, se ha abogado por un enfoque más equilibrado en la justicia penal que tenga en cuenta tanto el factor disuasorio como otros factores, como la prevención y la rehabilitación, para abordar de manera más efectiva la delincuencia y sus causas subyacentes.

### 4.3 Teoría preventivo especial positiva

La idea de que el castigo penal tiene como objetivo principal la rehabilitación y reintegración del delincuente en la sociedad se centra en la teoría preventiva especial positiva de la pena. Esta teoría sostiene que la pena debe ser utilizada como una oportunidad para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y ayudar al infractor a cambiar su comportamiento, en lugar de enfocarse únicamente en el castigo como un fin en sí mismo o en la disuasión general. Propone que se puede lograr la recuperación del delincuente a través de programas de tratamiento, educación y capacitación, así como la supervisión adecuada, lo que facilita su reinserción en la sociedad como un ciudadano productivo y respetuoso de la ley.

Si bien la rehabilitación es un objetivo loable, los críticos de la teoría preventiva especial positiva de la pena argumentan que puede ser difícil de lograr en la práctica. Se afirma que algunos delincuentes pueden resistir los esfuerzos de rehabilitación o que las intervenciones no pueden abordar las causas subyacentes de la delincuencia. Además, se señala que llevar a cabo programas de rehabilitación puede ser costoso y que los recursos pueden no estar disponibles en todos los sistemas de justicia penal. Además, se critica que la rehabilitación puede parecer una opción demasiado indulgente para algunos delincuentes graves. Existe también inquietud sobre la posibilidad de que se disminuyan las sanciones y la vigilancia para lograr la rehabilitación, lo que podría poner en peligro la seguridad pública.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

### 4.4 Teoría preventivo especial negativa

La teoría preventiva especial negativa de la pena sostiene que el castigo penal tiene como objetivo principal incapacitar al delincuente para que no cometa otros delitos. Esta teoría sostiene que algunas personas son peligrosas por naturaleza y que la única manera efectiva de proteger a la sociedad es mantenerlas alejadas de la comunidad, en lugar de buscar la rehabilitación o la reintegración del infractor en la sociedad. Se basa en la premisa de que ciertos individuos representan un riesgo continuo para la seguridad pública y, por lo tanto, deben ser encarcelados o sometidos a medidas de control y supervisión estrictas durante un período prolongado.

La teoría preventiva especial negativa de la pena tiene muchas críticas. En primer lugar, se argumenta que esta teoría puede conducir a una sobreutilización de las prisiones, lo que puede conducir a una sobrepoblación de las cárceles y a un alto costo para el sistema de justicia penal. Además, se argumenta que la incapacitación permanente o prolongada puede ser cruel, especialmente si no se brinda la oportunidad de revisión o rehabilitación, lo que podría conducir a situaciones injustas, especialmente en el caso de delincuentes jóvenes o menores. Se argumenta que la exclusión total de la sociedad puede aumentar las tasas de reincidencia porque los encarcelados pueden tener dificultades para reintegrarse después de un largo período de prisión. Por último, se cuestiona si esta teoría aborda adecuadamente las causas subyacentes del delito y si proporciona una solución para la prevención del delito sostenible a largo plazo. Esta es la perspectiva que según el profesor Pérez (2014), debe de evitarse por constituir una expresión del retribucionismo sin fines humanitarios, en su escrito sobre las perspectivas de las teorías expresivas de la pena hace hincapié en el fundamento deontológico de la misma, asumiendo una postura humanista al respecto. En ese mismo sentido, para Silva (2017) afirma que aunque con la aplicación de la pena se logra restablecer a la norma penal y sus fines, solo la aplicación de un enfoque resocializador puede restablecer íntegramente el daño sufrido con el delito para la sociedad.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## CAPÍTULO II: ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

### 1. Análisis normativo

El artículo 22 del Código Penal Peruano establece la figura de la responsabilidad restringida, representando un enfoque jurídico que reconoce la existencia de circunstancias que pueden limitar la imputabilidad de un individuo. Esta disposición legal dispone que, cuando una persona comete un delito entre los 18 y 21 años y después de los 65 años se disminuye significativamente su capacidad de comprensión o voluntad al momento de cometer un delito, por lo que se atenuará la pena. Este enfoque busca conciliar la necesidad de proteger a la sociedad con la comprensión de que ciertos individuos pueden no ser plenamente responsables debido a condiciones mentales específicas. Sin embargo, el reto radica en la correcta identificación y evaluación de estas circunstancias, garantizando que la aplicación de la pena sea proporcional y respetuosa de los derechos individuales. La responsabilidad restringida, en el marco del artículo 22, refleja un intento de abordar la complejidad de las cuestiones mentales en el ámbito penal, buscando un equilibrio entre la justicia y la seguridad pública.

### 2. Análisis jurisprudencial

#### 2.1. Recurso casación N°508-2019/Cañete

#### 2.1.1. Narración de hechos

El trece de noviembre del dos mil catorce, R.D.C.A, de diecinueve años fue denunciado por Y.I.A.C. (agraviada) ante un juez de paz donde refirió que mientras caminaba por el Pasaje Naruta-Cachuy, en el distrito de Cotahuasi, provincia de Yauyos, ciudad de Lima, el denunciado la tomó de las manos, generando un forcejeo con la agraviada, donde el denunciado le dijo: “como al Loro le das y a mí no”, acto seguido tumbó a la agraviada al suelo y le bajó el buzo hasta la altura del muslo, ante este acto, la agraviada gritó que lo iba a denunciar, lo cual provocó que el denunciado la soltara y le pida disculpas retirándose del lugar. Posteriormente la agraviada denunció los hechos ante el Juez de Paz, donde se intentó conciliar lo que no llegó a concretarse, generando la denuncia.

En primera instancia, se declaró a R.D.C.A como autor del ilícito penal de violación de la libertad sexual, en la modalidad de tentativa de violación sexual, condenándolo con una pena privativa de la libertad de cinco años y la suma de tres mil soles como reparación civil a favor de la agraviada. Asimismo, el Fiscal agregó que no se puede aplicar la



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

responsabilidad restringida en el presente delito. El Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Yauyos aplicó la pena conforme el sistema de tercios, otorgó la atenuación de la pena por la inexistencia de antecedentes penales y mediante el principio de proporcionalidad le atribuyó a R.D.C.A la autoría del delito de violación de la libertad sexual en grado de tentativa, le impuso un tratamiento terapéutico y el pago de tres mil soles de reparación civil. Posterior a la sentencia, R.D.C.A interpuso recurso de apelación y solicitó que se le absuelva de los cargos argumentando que no se dio la valoración de las pruebas y se vulneró su derecho a la no autoincriminación, ya que su declaración fue considerada válida pese a haberse realizado sin la presencia del Fiscal o del juez.

El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la sala confirmó la sentencia de primera instancia, pero se redujo de cinco a cuatro años la pena privativa de libertad de R.D.C.A, respecto a la apelación planteada, la sala refirió que si se cumplió con la valoración de las pruebas de manera individual y colectiva, además señalaron que la agraviada mantuvo su versión de los hechos durante todo el proceso, a diferencia de R.D.C.A y que la pericia psicológica determinó la existencia de afectación emocional, lo cual acredita la motivación de la primera sentencia, por otro lado, la sala aclaró que la pena impuesta se encontraba bajo el mínimo legal, asimismo, durante el proceso, R.D.C.A refirió que en primera instancia se ignoró la aplicación del beneficio de responsabilidad restringida, al respectó la sala argumentó que es inviable aplicar la responsabilidad restringida por minoría relativa de edad, debido a que el delito de violación sexual se encuentra excluido.

No conforme con la sentencia de vista, R.D.C.A interpuso recurso de casación argumentando que no se aplicó el beneficio de responsabilidad restringida por su edad y que se estaba vulnerando la garantía de motivación, ante estos argumentos, el Tribunal refirió que se puede disminuir aún más la pena por tratarse de una persona que tenía diecinueve años en el momento que se suscitaron los hechos y que el delito de violación sexual se encontraba en grado de tentativa. Además, el Tribunal mencionó que en primera y segunda instancia no se consideró el Acuerdo Plenario 0004-2016/CIJ que ya estaba en vigencia ni se realizó ningún pronunciamiento sobre el artículo 22 del Código Penal, referente a la responsabilidad restringida. Asimismo, el Tribunal resaltó que en la primera y segunda instancia se vulneró el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial la cual establece que los Acuerdos Plenarios son precedentes de obligatorio cumplimiento, por lo que el Tribunal declaró fundado el recurso de casación a favor de R.D.C.A y revocó la sentencia de primera instancia, dándole cuatro años de pena privativa de libertad



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

suspendida y reglas de conducta, considerando la responsabilidad restringida del agente infractor, el grado de tentativa inacabada del delito de violación sexual y las situaciones económicas y sociales del infractor.

### 2.1.2. Problemática del caso

Una de las problemáticas se da respecto a la inaplicación de la responsabilidad restringida, por un lado, la parte imputada solicitó que se aplique la responsabilidad restringida por edad, ya que el imputado se encontraba dentro del rango de edad que comprende desde los dieciocho hasta los veintiún años, por el otro, la negativa del Fiscal quien afirmó que no se aplica en los casos de violación, asimismo, el Juez omitió pronunciarse sobre la responsabilidad restringida condenando al imputado a cinco años de prisión efectiva; en la sentencia se consideró los principios de proporcionalidad y de atenuación, pero no se consideró la responsabilidad restringida, según el Juez la aplicación del artículo 22 del Código Penal por minoría de edad relativa no es viable, debido a que, el segundo párrafo excluye a quienes cometieron el delito de violación sexual, apartándose del Acuerdo Plenario 0004-2016/CIJ que ya se encontraba vigente al momento de dar la sentencia el cual permite la aplicación de la responsabilidad restringida por edad a cualquier delito.

Por otro lado, también se presentó un problema similar en segunda instancia, la sala confirmó la sentencia de primera instancia, reduciendo la pena un año, pero no se pronunció respecto a la responsabilidad restringida, al igual que el Juez de primera instancia, ignoró el Acuerdo Plenario 0004-2016/CIJ. Asimismo, se tiene el cuestionamiento por la parte imputada sobre la valoración de las pruebas, ya que, al ser un delito en grado de tentativa, no se consumó el hecho, además, el informe psicológico arrojó afectación emocional y no una afectación psíquica, siendo necesario mencionar que las acciones posteriores de la agraviada son incoherentes, dado que después de la agresión que sufrió por el imputado intentó realizar una conciliación.

Otro problema, que fue resaltado por el Tribunal, es la inaplicación del Acuerdo Plenario 0004-2016/CIJ, en primera y segunda instancia, lo cual atentó contra el artículo 22, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual se obliga a todos los magistrados al cumplimiento de las decisiones tomadas, resaltando que cuando se dio la sentencia en primera instancia ya existía el Acuerdo Plenario, por ende, sí correspondía aplicar la responsabilidad penal restringida por la edad del imputado, además de ello, para el Tribunal la pena resultó ser desproporcionada, tanto la edad del imputado como sus



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

factores socioeconómicos y sobre todo la ausencia de antecedentes serían suficientes para motivar el cambio de una pena efectiva a una pena restrictiva con reglas de conducta.

### 2.1.3. Resolución del problema

El Tribunal refirió que los criterios de aplicación de la responsabilidad restringida, están contenidos en el Acuerdo Plenario 0004-2016/CIJ, para el caso en concreto, por la edad del imputado, diecinueve años, debía de aplicarse en primera instancia, asimismo, también señaló que si correspondía disminuir la pena, ya que el delito de violación se encontró en grado de tentativa, respecto a la sentencia, el juez debió de considerar la motivación para el apartamiento del Acuerdo Plenario y pronunciarse sobre el artículo 22 del Código Penal, la cual prescribe una sanción disminuida a los sujetos con una edad entre los dieciocho y veintiún años, ya que se presume que no han alcanzado la edad para comprender el Derecho. En ese sentido, es relevante aludir al accionar temerario del Juez y del Fiscal que no se encuentran actualizados con la jurisprudencia, lo cual atenta contra la seguridad jurídica y genera la vulneración de derechos fundamentales como la libertad.

Asimismo, para el Tribunal, previo análisis de las pruebas encontró que se hallan conforme a derecho y refirió que no procede ninguna nulidad en contra de ellas, también resaltó la relevancia de considerar la tentativa del delito, con lo que se pudo realizar una disminución mayor de la pena y no solo de un año, en cuanto al Acuerdo Plenario 0004-2016/CIJ, mencionó que es un acto censurable, ya que se atentó contra el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal agregó que el Acuerdo Plenario no pretende excluir la culpabilidad del imputado, permite considerarlo como un sujeto que aún no alcanzó la madurez mental para comportarse tal cual señala el derecho por la carencia de vivencias en la sociedad.

Finalmente, el Tribunal resolvió declarando fundado el recurso de casación, consideró la aplicación de la responsabilidad restringida por edad, revocando la pena efectiva por una pena suspendida, además, el Tribunal recalcó la importancia de considerar los factores personales del imputado como su nivel cultural, su nivel social, considerándolo delincuente primario y ante la ausencia de antecedentes asumió que no existe el riesgo de reiteración delictiva. Cabe mencionar que el Tribunal refirió en su pronunciamiento el incumplimiento del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder judicial, sin embargo, en la sentencia no toma medidas contra los jueces que dejaron de lado el Acuerdo Plenario y provocaron un resquebrajamiento de la seguridad jurídica.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## 2.2. Casación N°1057-2017/Cusco

### 2.2.1. Narración de hechos

El veinte de noviembre del dos mil quince, a las dos de la madrugada, P.V.T. sufrió el robo de sus pertenencias, la suma dineraria de dos mil quinientos soles y dos celulares, por cuatro sujetos, a la altura del jirón Tacna con Bolognesi de la ciudad de Sicuani, donde el denunciado A.D.M.M. lo tomó por la espalda y lo cogoteó, pero el agraviado reaccionó y pateo a Alexander, inmediatamente C.M.H.O., J.C.M. y un sujeto con alias de Lazo, le propinaron golpes de puño y puntapié en el rostro y en la cabeza logrando sustraer sus pertenencias, posteriormente se dieron a la fuga. En audiencia de primera instancia se formuló acusación contra A.D.M.M. y C.M.H.O. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, dado que los hechos fueron durante la noche y tuvo la participación de 4 personas; el juez sentenció a A.D.M.M. con una pena de doce años y seis meses y a C.M.H.O. con doce años. Contra dicha sentencia A.D.M.M. y C.M.H.O. interpusieron recursos de apelación, donde en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia.

En esas circunstancias, tanto A.D.M.M. como C.M.H.O. interpusieron recurso de casación, el Tribunal resaltó que en primera y en segunda instancia no se aplicó la reducción de la pena en base a la responsabilidad restringida, en el caso de los condenados, por cuestión de edad, por lo que correspondía una reducción mayor de la pena, es por ello que el Tribunal declaró fundado el recurso de casación en base a precepto de falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas, en el caso en concreto, el tribunal argumentó que si bien se consideraron atenuantes para la disminución de la pena, tal es el caso de ausencia de antecedentes y las circunstancias personales de los agentes, en ningún momento se consideró la edad de los imputados.

En el caso de C.M.H.O de diecinueve años, no contaba con antecedentes penales, además la transacción extrajudicial demostró su intención de resarcir el daño ocasionado y en base al principio de proporcionalidad se le dio el mínimo de la pena, doce años, la cual se encuentra en el tercio inferior, por otro lado, A.D.M.M. contaba con antecedentes por hurto agravado, pero se le aplicó la conclusión anticipada, por lo que en primera instancia, se le dio la pena efectiva de doce años con seis meses, cabe mencionar que en segunda instancia se consideró la idea de incrementar las penas.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Asimismo, el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se publicó el Acuerdo Plenario 004-2016-CIJ-116, el cual desarrolló los alcances de la imputabilidad relativa, es decir la prohibición de la aplicación de responsabilidad restringida por la edad para algunos delitos, se debe tener en cuenta que la sentencia se expidió el doce de junio del dos mil diecisiete, es decir que la sentencia fue posterior al Acuerdo Plenario, para el Tribunal, a los condenados A.D.M.M. y C.M.H.O. les corresponde la aplicación de un eximente imperfecta, es decir, la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad, a razón de que los condenados tenían diecinueve años cuando cometieron el hecho delictivo, lo cual para el Tribunal ameritó la reducción de la pena de doce a diez años para C.M.H.O. y de doce años con seis meses a once años para A.D.M.M..

### 2.2.2. Problemática del caso

Los hechos delictivos en el año en el que se cometieron corresponden al tipo penal de robo agravado, cuya pena mínima era de doce años y tenía como máximo veinte años, el problema surgió debido a que en primera instancia se estableció una condena considerando otros artículos según la situación del agente, los cuales disminuyeron la pena al mínimo de los tercios, por lo que se estableció el mínimo de la pena a ambos imputados, doce años, la sentencia dejó de lado la aplicación de la responsabilidad restringida por cuestión de edad, lo cual permitía al juez disminuir aún más la pena, asimismo, en la legislación existía pronunciamientos de la Corte Suprema que desarrolló la responsabilidad restringida. Sumado a ello, se tiene a la segunda instancia, que confirmó la sentencia de primera instancia, que también ignoró la inclusión de la responsabilidad restringida por edad, señalando incluso que su postura consideró que debieron ser penas mayores. En ambos casos, la pena aplicada debió ser menos del mínimo legal permitido porque los imputados se encuentran en la edad correspondiente a la aplicación de la responsabilidad restringida, debido a que debe considerarse toda la normativa que beneficie a los imputados.

Otro problema, fueron las posturas de la primera y segunda instancia que se limitaron a condenar a los imputados con el mínimo de la pena, doce años, ya que solo consideraron elementos subjetivos como la ocupación de los imputados, antecedentes y su intención de resarcir el daño, a diferencia de lo que señaló el Tribunal, que además de los elementos considerados previamente, se debió de considerar también la edad como un atenuante, ya que existía jurisprudencia al respecto por parte de la Corte Suprema, además, el Tribunal hace una observación de la postura de la segunda instancia, quienes consideraron que las



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

penas eran ínfimas y que los imputados debieron ser condenados con más años, teniendo como limitante a su postura el principio de no reformar *in malam partem*, por lo que solo confirmaron la sentencia de primera instancia.

Asimismo, se tiene el problema de la publicación del Acuerdo Plenario 004-2016-CIJ-116, el cual aborda los temas vinculados a la responsabilidad penal restringida, el cual fue anterior a la sentencia, dando como resultado la aceptación del recurso de casación y la evaluación del caso, en ese sentido, cabe mencionar que el haber dejado de lado en primera y en segunda instancia la responsabilidad penal restringida permite que el Tribunal pueda pronunciarse y revocar la sentencia, lo cual no significó la exclusión de la culpabilidad de los imputados, por el contrario, implicó la reducción de la culpabilidad, por cuestiones de edad, aplicando el Acuerdo Plenario, en beneficio de los imputados. Sin embargo, cabe mencionar que ante la inexistencia del Acuerdo Plenario y en aplicación de la jurisprudencia existente en ese momento de la Corte Suprema en primera instancia, no habría permitido la viabilidad del recurso de casación, sino la confirmación de las condenas.

### 2.2.3. Resolución del problema

En primera instancia, se formalizó la acusación a los imputados A.D.M.M.y C.M.H.O., quienes obtuvieron como condena el mínimo de la pena, la atenuación del juez consideró elementos propios de cada imputado, por lo que estableció en la sentencia la condena de doce años, se aplicaron atenuantes para la pena, pero no se consideró la responsabilidad restringida por temas de edad, asimismo, en segunda instancia se confirma la condena y al igual que en primera instancia no se hace referencia a la responsabilidad restringida, en ambas sentencias se motivaron y aludieron a la aplicación de atenuantes de la pena, sin embargo no consideraron la edad de los imputados, ambos de diecinueve años cuando concurrieron los hechos delictivos. Tanto para la primera y segunda instancia la aplicación de jurisprudencia de la responsabilidad restringida penal no generaba una disminución más allá del mínimo legal del tipo penal, por lo que fue descartado, ello generó que se habilite el supuesto de admisibilidad del recurso de casación.

Asimismo, para el Tribunal fue correcta la aplicación de los atenuantes para cada imputado, ya que se cumplió con el principio de proporcionalidad y los fines resocializadores de la pena, a razón de ello se impuso la pena que estaba en el tercio inferior, además, para el Tribunal fue necesario que las instancias precedentes consideren



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la edad de los imputados para establecer una condena reducida, se tiene como argumento que la edad de los imputados no permite que ellos lleguen a comprender plenamente la función del derecho. Para este caso en concreto, puede resultar incongruente considerar que una persona de diecinueve años, que, acompañado por otras en horas de la noche, agrede a un individuo con el objetivo de sustraer sus pertenencias, pueda considerarse alguien que desconoce los efectos de sus acciones y que merece una atenuación por el tema de edad.

El Tribunal resolvió el recurso de casación, aplicando el Acuerdo Plenario 004-2016-CIJ-116, referente a la responsabilidad penal restringida, por lo que revocó las condenas de los imputados A.D.M.M.de doce años con seis meses a once años y C.M.H.O. de doce años a diez años argumentado la viabilidad del Acuerdo Plenario por cuestiones de edad, ya que los imputados contaban con diecinueve años de edad en el momento en el que ocurrieron los hechos delictivos, asimismo, el Tribunal refirió que la aplicación obedece a la calidad de obligatorio cumplimiento de los Acuerdos Plenarios y según los hechos es aplicable al caso en concreto, además, refirió que si bien es cierto que a la fecha de la sentencia en primera y segunda instancia no existía el Acuerdo Plenario, se debió considerar la jurisprudencia desarrollada hasta ese momento vinculada a la responsabilidad penal restringida, priorizando lo más beneficioso a los imputados como la aplicación del principio de proporcionalidad y el cumplimiento de los fines resocializadores de la pena.

### 2.3. Casación N°133-2017/Lambayeque

#### 2.3.1. Narración de hechos

El seis de noviembre del dos mil trece, a las veinte con treinta horas, la agraviada Z.E.I.B., se encontraba caminando en la avenida Imperio con Santo Domingo, en el distrito de la Victoria, cuando fue interceptada por dos sujetos quienes la tomaron del cuello para sustraerle su celular y su cartera para luego darse a la fuga en diferentes sentidos, uno de los sujetos fue por la calle Santo Domingo con intenciones de abordar el mototaxi con placa de rodaje M9-4948, conducida por J.E.S.Q., en ese momento los vecinos y familiares de la agraviada atraparon a J.E.S.Q., mientras que el otro sujeto se dio a la fuga deshaciéndose de la cartera. El Juzgado Penal Colegiado condenó a Juan J.E.S.Q. como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Z.E.I.B., con una pena privativa de libertad de doce años y doscientos soles de reparación civil.

En consecuencia, J.E.S.Q., interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, bajo el argumento de que se le estaba vulnerando su derecho a la igualdad y que se inaplicó el artículo veintidós del Código Penal, la sala confirmó la sentencia del Juzgado, además señaló que el delito por el que fue condenado se encuentra en grado de tentativa, contenido en el artículo dieciséis, por lo que la sala revocó la sentencia respecto a la pena, reformándola a nueve años de pena privativa de libertad, ya que se consideró que el delito por el cual debió ser condenado es de robo agravado en grado de tentativa, por lo que redujo en tres años más la pena. Contra esta sentencia el condenado J.E.S.Q. interpuso recurso de casación, argumentando que se infringió el principio de igualdad y que la sala se apartó de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema, debido a que no se aplicó el artículo veintidós del Código Penal, ya que el imputado contaba con diecinueve años cuando se suscitaron los hechos.

El Tribunal admitió a trámite el recurso de casación solicitado por el imputado, se pronunció sobre el argumento de inaplicación del artículo veintidós del Código penal, al respecto el Tribunal señaló que el Acuerdo Plenario N°004-2016, faculta a los jueces a pronunciarse sobre la inaplicación de este artículo, asimismo, resaltó que para la determinación de la pena, además de considerar las directrices legales, también es necesario considerar el principio de proporcionalidad y que la sentencia sea coherente con la jurisprudencia, por lo que el Tribunal advirtió que la sala no aplicó la reducción de la pena por la responsabilidad penal restringida por edad, por lo que consideró que, para el caso en concreto, al tener el imputado diecinueve años al momento en que ocurrieron los hechos y conforme a la jurisprudencia y siguiendo la misma línea de otros tribunales, se configuran los requisitos necesarios para la aplicación de la responsabilidad restringida por edad, siendo correspondiente la atenuación de la determinación de la pena, agregando que no es necesaria una pericia que verse sobre el grado de inmadurez del imputado, por lo que se le reformó la pena reduciéndola hasta seis años. Respecto a la vulneración de su derecho a la igualdad, el Tribunal refirió que el principio de igualdad ante la ley se encuentra contemplado en Tratados Internacionales, Pactos y la Constitución Política, en cuanto a lo argumentado por el imputado, señaló que cada caso amerita un análisis particular del contenido del acto, las circunstancias, las condiciones de la conducta y la



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

magnitud del hecho delictivo, por lo que la aplicación general atentaría contra el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

### 2.3.2. Problemática del caso

El primer problema que surgió, se da en la sentencia de primera instancia, donde el imputado no estuvo de acuerdo con la pena de doce años y la reparación civil de doscientos soles, por lo que presentó un recurso de apelación, según el imputado la sentencia no consideró el artículo veintidós del Código Penal y además atentó contra el principio de igualdad, lo cual no ocurrió, ya que la ley en materia penal se aplica en base al caso en concreto considerando las situaciones de los hechos delictivos, dejando para la sala la revisión de la aplicación del artículo veintidós sobre responsabilidad restringida.

Otra problemática se da en segunda instancia, donde se confirmó la sentencia y se reformó la pena con una reducción de tres años, convirtiendo la pena de doce a nueve años, sin la aplicación del artículo veintidós, la sala consideró que el delito se encontraba en grado de tentativa, con lo cual acreditó la disminución de la pena. Asimismo, la sentencia de segunda instancia no consideró el artículo veintidós, pero fue motivada con base a los parámetros legales y al principio de proporcionalidad, pese a ello, el imputado aún se encontraba inconforme por la sentencia y recurrió al recurso de casación argumentando la vulneración al principio de igualdad, de la misma forma, se argumentó que la sentencia se alejó de la jurisprudencia vigente y aplicable al caso en concreto, cabe mencionar que en primera y segunda instancia no se aplicó el artículo veintidós, el no motivar la inaplicación de este artículo generó la problemática y viabilizó el argumento para que se admitan a trámite los recursos del imputado.

En este mismo sentido, se tiene otro problema respecto a lo referido por el Tribunal, el cual mencionó que la reducción de la pena debe contener la aplicación de las directrices, principios y jurisprudencia vinculada al caso, por lo que el Tribunal al advertir que la sentencia de segunda instancia no motivó la inaplicación del artículo 22 del Código penal, consideró que para el caso en concreto es admisible la responsabilidad penal restringida agregando además que no se requiere de una pericia que determine la madurez del imputado, esta es la problemática, ya que el Tribunal supone en base a supuestos y no en base a hechos materiales pertinentes, el argumento del Tribunal devino en una aplicación formalista de la ley, y contraria a los argumentos esbozados en cuanto a la consideración de más elementos que sustente una motivación adecuada.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

### 2.3.3. Resolución del problema

En primera instancia se condenó al imputado con una pena de doce años, corresponden diente al tercio mínimo de la pena, asimismo se le estableció el monto de doscientos soles por concepto de reparación civil, la sentencia en primera instancia no aplicó el artículo veintidós del código penal, tampoco realizó un pronunciamiento sobre la inaplicación, su sentencia aplicó criterios de proporcionalidad, otorgando la pena mínima como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a razón de los hechos ocurridos, pese a que el imputado refirió tener diecinueve años y solicitó la aplicación de la responsabilidad penal restringida. Si bien en primera instancia no se consideró la aplicación del artículo veintidós, el Juzgado debió realizar un pronunciamiento al respecto, tal como señala el Acuerdo Plenario 004-2016.

Para la sala, en segunda instancia, se confirmó la sentencia del imputado, asimismo, la atribución del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado no era el adecuado, debido a las circunstancias mencionó que correspondía acusarlo de robo agravado en grado de tentativa, por lo que ameritó una reformación en la pena, disminuyéndola en tres años, quedando la pena del imputado en nueve años, en base a los principios de proporcionalidad y atenuación de la pena, de la misma forma, la sentencia de segunda instancia no realizó un pronunciamiento sobre la inaplicación del artículo veintidós del Código Penal, utilizó para la disminución de la pena, las circunstancias del hecho, la magnitud del delito, la naturaleza del hecho, dejando de lado el tema de la edad y la responsabilidad penal restringida.

Por último, el Tribunal consideró aplicable la responsabilidad penal restringida para el imputado por contar con diecinueve años al momento de suscitarse los hechos delictivos y al advertir que no hubo pronunciamiento sobre la inaplicación del artículo veintidós en primera y segunda instancia, reformó la pena de nueve a seis años, agregó además que es innecesario una prueba pericial para acreditar la inmadurez del imputado, sumando a su argumento que la determinación de la pena obedece a las directrices, jurisprudencia y criterios de uniformidad con los otros juzgados, lo que no se evidenció, en segunda instancia cuyo fundamento de disminución de la pena carece de debida motivación, asimismo, respecto a los argumentos del imputado mencionó que la aplicación de la ley es en base al caso en concreto. Cabe mencionar que existen instrumentos psicológicos que permiten evidenciar la madurez mental y la capacidad cognitiva de los imputados, mediante el cual se podría desacreditar lo referido por el Tribunal, evidenciando la



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

necesidad de las pericias en los imputados, a razón de que cada persona se relaciona con su entorno según el desarrollo de su personalidad que obedece a distintos factores que pueden ser determinados, a través de pruebas psicológicas, en consecuencia, es necesario precisar que el argumento del Tribunal excluye pruebas objetivas como la pericia y utiliza argumentos en base a supuestos meramente normativos.

### 2.4. Acuerdo Plenario N°004-2016/CIJ-116

#### 2.4.1. Narración de los hechos

El veintidós de junio del dos mil dieciséis, las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia realizaron el X Pleno Jurisdiccional, donde se abordó las restricciones legales en materia de confesión sincera, y responsabilidad restringida por edad, la participación del extraneus en los delitos especiales y los delitos de violencia contra la mujer. Se comenzó por el desarrollo histórico del artículo veintidós del Código Penal, en mil novecientos noventa y uno el articulo veintidós estableció la eximente incompleta de responsabilidad restringida, la cual no contempló ninguna excepción por el delito realizado, posteriormente, en mil novecientos noventa y ocho se agregó un segundo párrafo al artículo veintidós, donde se excluyeron los delitos de violación sexual, tráfico ilícito de drogas, delitos vinculados a la seguridad nacional como el terrorismo.

Luego, en el dos mil nueve, se agregó en el primer párrafo el término salvo que haya incurrido reiteradamente en los delitos de homicidio y lesiones culposas, adicionalmente, en el dos mil trece se agregó a los delitos excluidos el homicidio calificado, feminicidio, extorsión, robo agravado y apología, finalmente en el dos mil quince, adicionaron el delito de criminalidad organizada, sicariato, genocidio y desaparición forzada. En este sentido, el artículo veintidós del Código Penal estableció que el sujeto debe tener entre dieciocho y veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de darse los hechos delictivos, así como no padecer ninguna anomalía psíquica, para que pueda aplicarse la reducción de la pena, debido a que el sujeto carece de la madurez suficiente y en cuanto a la edad avanzada, el sujeto se encuentra en una disminución de sus facultades vitales y mentales.

#### 2.4.2. Problemática del caso

Un problema que surgió fue por las modificaciones dadas al artículo veintidós del Código Penal desde mil novecientos noventa y ocho al dos mil quince, las cuales contenían excepciones de aplicación, la cuestión versó sobre el principio de igualdad ante la ley, esta vulneración produce actos de discriminación y desigualdad, dando como resultado



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que las excepciones del artículo veintidós configuren la desigualdad ante la ley, dado que ante los hechos similares de los sujetos surjan tratos diferenciados, y al no encontrarse justificados constitucionalmente se incurre en un trato desigual, asimismo, no se puede establecer supuestos de hecho contrarios a la Constitución, en ese sentido, para que la diferencia de trato sea lícita debe de justificarse bajo el principio de razonabilidad.

Otro problema obedece a la disminución de la pena por la edad, la cual se vincula con la culpabilidad, dejando de lado la comisión del delito, para ello las salas establecieron las edades entre dieciocho y veintiún años, para atribuirle un grado de madurez en formación, sin contar con una pericia que acredite la madurez de los sujetos, ya que se cuentan con instrumentos psicológicos que miden el nivel de madurez de las personas, los cuales son necesarios para la aplicación de una disminución de la pena, debido a que, cada persona vive situaciones particulares que influyen en su desarrollo mental, emocional, cognitivo que darán como resultado la madurez del individuo, es decir que lo planteado por las salas se simplifica en verificar la edad del imputado, asumiendo de manera general que la edad amerita la disminución, descartando también el factor cognitivo y conductual del sujeto cuyas acciones no reflejan la inmadurez a la que refirieron las salas.

### 2.4.3. Resolución del problema

El principio de igualdad ante la ley no genera distinciones ni permite tratos desiguales entre los sujetos que cometieron los mismos delitos, asimismo, al no establecer una debida motivación que justifique la exclusión de delitos que determinan la aplicación o inaplicación del articulo veintidós, la sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema declararon que las exclusiones son inconstitucionales, facultando a los jueces a no aplicarlas. Es decir que las salas incentivaron la aplicación del artículo veintidós por razón de edad ante cualquier delito, considerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evidenciando que las exclusiones obedecieron a las circunstancias propias de su época dedicadas a frenar el crecimiento criminal o combatirlo.

Las salas establecieron el parámetro de edad que oscila entre los dieciocho y veintiún años, para la aplicación del artículo veintidós del Código Penal, refiriendo que los sujetos entre ese rango de edad se encuentran aún en formación de su madurez, asimismo, su edad no les permite comprender y asimilar la realidad jurídica, por lo que no serían susceptibles de una pena legal plena, asimismo, se afirma que las personas de sesenta y cinco años al encontrarse en una etapa de degeneración también se les puede aplicar la



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

responsabilidad penal restringida. Los argumentos de las salas se encuentran sustentados en supuestos genéricos no probados ni acreditados por la ciencia, ya que se descartó la utilización de instrumentos que verifican y cuantifican la madurez cuyos resultados determinarían la aplicación de la responsabilidad restringida, lo cual no vulnera los principios de proporcionalidad ni igualdad, por el contrario, sustentan la motivación de los jueces en hechos objetivos.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

# METODOLOGÍA



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**1. Enfoque, tipo y diseño**

El enfoque cualitativo en una investigación de derecho se caracteriza por su énfasis en comprender en profundidad los fenómenos jurídicos desde una perspectiva holística y contextual. En lugar de cuantificar datos de manera numérica, este enfoque busca explorar la complejidad y la riqueza de las experiencias, percepciones y prácticas relacionadas con cuestiones legales (Hurtado, 2020). En el ámbito del derecho, un estudio cualitativo podría emplear métodos como entrevistas, análisis de documentos legales, observación participante y análisis de contenido para captar la diversidad de voces y contextos que influyen en la aplicación y percepción de las normas jurídicas.

Al adoptar un enfoque cualitativo en la investigación legal, los investigadores buscan identificar patrones emergentes, significados subyacentes y conexiones entre diversos aspectos sociales, culturales y políticos que inciden en el ámbito legal. Este enfoque es particularmente valioso cuando se exploran temas complejos como la justicia social, los derechos humanos o las dinámicas de poder en el sistema legal (Lara et al, 2020). La flexibilidad metodológica del enfoque cualitativo permite a los investigadores adaptarse a situaciones cambiantes, explorar nuevas áreas de interés y capturar matices que podrían pasar desapercibidos en enfoques más cuantitativos. En resumen, el enfoque cualitativo en la investigación de derecho busca ofrecer una comprensión enriquecedora y contextualizada de los fenómenos legales, contribuyendo así a un conocimiento más profundo y matizado de las complejidades inherentes al sistema jurídico.

La investigación de tipo básica en el ámbito del derecho se caracteriza por su enfoque en la comprensión teórica y conceptual de los principios fundamentales que subyacen en el sistema legal. Este tipo de investigación busca ampliar el conocimiento jurídico sin una aplicación práctica inmediata, centrándose en la exploración profunda de conceptos, teorías y estructuras legales (Escudero y Cortez, 2018). Los investigadores que se dedican a la investigación básica en derecho buscan esclarecer las bases filosóficas, históricas y conceptuales que sustentan las normas legales y las instituciones jurídicas. A través de análisis críticos, revisión de la jurisprudencia y examen detallado de doctrinas legales, la investigación básica contribuye al desarrollo de una comprensión más robusta de los fundamentos del derecho, permitiendo la construcción de marcos teóricos sólidos que pueden informar y guiar futuras investigaciones aplicadas. En resumen, la investigación básica en derecho es un componente esencial para el avance intelectual y teórico de la



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

disciplina, proporcionando las bases conceptuales necesarias para el desarrollo y la evolución del sistema legal.

El diseño es la investigación documental, como diseño se refiere a una metodología de investigación que se centra en la recopilación, análisis y síntesis de información proveniente de fuentes documentales, tales como libros, artículos, informes, leyes y archivos, con el objetivo de abordar una pregunta de investigación específica (Hurtado, 2020). En este enfoque, el investigador se sumerge en la revisión exhaustiva y crítica de la literatura existente, documentos oficiales y otros materiales escritos pertinentes al tema de estudio. A través de la búsqueda sistemática y la evaluación de estas fuentes, se busca construir un marco teórico sólido que respalde la investigación. Este diseño es particularmente útil en disciplinas como el derecho, donde la normativa, jurisprudencia y doctrina legal constituyen elementos fundamentales. La investigación documental no solo proporciona una base conceptual profunda, sino que también permite contextualizar el fenómeno investigado en el marco de las contribuciones previas y las tendencias emergentes, facilitando así la identificación de lagunas en el conocimiento y la formulación de nuevas preguntas de investigación. Este enfoque metodológico, al hacer hincapié en la revisión crítica y la interpretación de documentos, es esencial para el desarrollo de investigaciones robustas y fundamentadas en el contexto de las ciencias sociales y, específicamente, en el ámbito del derecho.

**2. Método de análisis de datos**

El método hermenéutico para el análisis de datos es una aproximación interpretativa que se emplea para desentrañar significados y comprender en profundidad el contenido de datos textuales o simbólicos. Originado en el ámbito de la hermenéutica filosófica, este método se enfoca en la interpretación de textos y contextos culturales, y ha sido adaptado para la investigación social y, en particular, para el análisis de datos cualitativos (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Al aplicar el método hermenéutico, los investigadores buscan ir más allá de la superficie de los datos, explorando las capas de significado subyacentes y reconociendo la influencia de la cultura, el contexto y las perspectivas en la construcción de sentido. Se utiliza comúnmente en disciplinas como la sociología y la antropología, así como en la investigación jurídica y humanística. Este método implica un diálogo constante entre el investigador y los datos, permitiendo una comprensión más completa y contextualizada de las experiencias humanas. La aplicación del método hermenéutico implica la iteración continua entre la comprensión inicial, la



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

revisión constante y la reinterpretación, lo que contribuye a la riqueza y profundidad del análisis en el proceso de investigación cualitativa.

### 3. Técnicas e instrumentos

La técnica para la presente investigación es la observación documental, la cual como técnica de investigación cualitativa en el ámbito del derecho implica el examen y análisis detallado de documentos, registros legales, sentencias judiciales, leyes, informes gubernamentales y cualquier otra fuente escrita relacionada con el objeto de estudio. Este enfoque se fundamenta en la recopilación e interpretación de datos documentales para comprender fenómenos legales, patrones jurisprudenciales o cuestiones jurídicas específicas (Hurtado, 2020). Los investigadores cualitativos en derecho utilizan la observación documental para explorar cómo las normativas legales se aplican en la práctica, identificar tendencias en la toma de decisiones judiciales y analizar la evolución de doctrinas legales a lo largo del tiempo. La técnica también permite descubrir discrepancias entre la legislación formal y su implementación, así como entender el impacto de las leyes en contextos sociales y culturales. La observación documental en la investigación cualitativa en derecho se convierte en una herramienta valiosa para obtener una visión contextualizada y enriquecida de los fenómenos jurídicos, contribuyendo así a una comprensión más completa y matizada del sistema legal y su interacción con la sociedad.

El instrumento para la presente investigación es el archivo virtual, el cual, como instrumento para la investigación documental, se refiere a una plataforma digital que alberga y organiza una variedad de documentos electrónicos relevantes para un área específica de estudio. Este recurso facilita el acceso remoto y la búsqueda eficiente de material documental, eliminando las limitaciones geográficas y proporcionando a los investigadores una amplia gama de fuentes en formato digital (Lara, 2020). Estos archivos virtuales pueden contener leyes, jurisprudencia, informes gubernamentales, artículos académicos y otros documentos relacionados con el campo del derecho. La utilización de un archivo virtual en la investigación documental no solo agiliza el proceso de recopilación de datos, sino que también permite una mayor interconexión entre fuentes, facilitando análisis comparativos y la identificación de patrones a lo largo del tiempo. Además, estos archivos virtuales suelen ofrecer herramientas de búsqueda avanzada, metadatos y funciones de organización, lo que optimiza la eficacia del investigador al



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

explorar y seleccionar documentos pertinentes para su análisis, contribuyendo así a la eficacia y profundidad de la investigación en el ámbito jurídico.

**4. Estrategias de recolección de datos**

**4.1. Organización:**

| CANTIDAD | |
|---|---|
| I | Investigador |

**i. Recursos Materiales**

| PROYECTO DE TESIS | |
|---|---|
| **MATERIAL** | **CANTIDAD** |
| Papel Bond A-4 | 23 hojas |
| Tinta | ½ Cartucho |
| Anillado | 02 |

| BORRADOR DE TESIS | |
|---|---|
| **MATERIAL** | **CANTIDAD** |
| Papel Bond A-4 | 65 hojas |
| Tinta | 02 por C/U |
| Anillado | 02 |

| TRABAJO DE TESIS APROBADO | |
|---|---|
| **MATERIAL** | **CANTIDAD** |
| Papel Bond A-4 | 75 hojas |
| Tinta | ½ Cartucho |
| Empastado | 03 |



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**ii. Recursos Financieros**

| ETAPAS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. | MATERIAL | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyecto de Tesis** | Papel Bond A-4 | 31 hojas | Ciento | S/. 15.00 | S/. 15.00 |
| | Tinta | ½ Cartucho | Unidad | S/. 20.00 | S/.20.00 |
| | Anillado | 02 | Unidad | S/. 5.00 | S/. 10.00 |
| **Borrador de tesis** | Papel Bond A-4 | 120 hojas | Ciento | S/.25.00 | S/. 25.00 |
| | Útiles de escritorio | 02 por C/U | Unidad | S/. 25.00 | S/. 50.00 |
| | Tinta | ½ Cartucho | Unidad | S/. 20.00 | S/. 20.00 |
| | Anillado | 02 | Unidad | S/.5.00 | S/. 10.00 |
| **Trabajo de tesis aprobado** | Papel bond A-4 | 145 hojas | Ciento | S/. 35.00 | S/.35.00 |
| | Tinta | ½ Cartucho | Unidad | S/. 20.00 | S/. 20.00 |
| | Empastado | 03 | Unidad | S/. 25.00 | S/. 75.00 |
| **Costo Total** | | | | **S/. 195.00** | **S/. 280.00** |

**4.2. Criterio para el manejo de resultados.**

No estadísticos.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## 5. Cronograma de trabajo

| ACTIVIDADES | agosto | setiembre | octubre | noviembre | diciembre |
|---|---|---|---|---|---|
| | 2023 | 2023 | 2023 | 2023 | 2023 |
| **PROYECTO DE TESIS** | | | | | |
| **1. RECOLECCIÓN DE DATOS** | **X** | **X** | | | |
| **2. ESTRUCTURACIÓN DE RESULTADOS** | | | **X** | **X** | |
| **3. INFORME FINAL** | | | | | **X** |



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

# RESULTADOS Y DISCUSIÓN



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La responsabilidad restringida es una figura que se insertó en la legislación penal peruana, debido a la necesidad de atenuar la responsabilidad de personas a las que se consideraba que por su edad no tenían la suficiente madurez para poder comprender a cabalidad la extensión de sus actos, esta figura basada en premisas científicas al día de hoy cuestionadas, aseveran que el cerebro humano alcanza su etapa de madurez recién después de los 21 años de edad, lo cual es incongruente con el reconocimiento de la mayoría de edad a los 18 años, para solucionar esta inconsistencia se reguló una responsabilidad especial para tratar aquellos casos que se encuentren en la zona gris, entre la inmadurez y la madurez mental, no obstante, como afirmábamos al plantear nuestro problema de investigación, asegurar a priori que todas las personas que se encuentran entre los 18 y 21 años no son capaces de entender el alcance de sus actos ilícitos, es una afirmación que no está enraizada en la realidad, puesto que, pueden existir personas en ese límite erario que hayan madurado precozmente, y por ello, tienen la capacidad para comprender el alcance de sus actos criminales.

Asimismo, se entiende que las personas mayores de 65 años sufren el deterioro de sus capacidades mentales, y que, debido a ello, también encuentran dificultades al momento de entender la ilicitud de sus actos, lo cual es incompatible con la realidad, resultando una presuposición, un juicio que necesariamente debe de comprobarse caso por caso, ya que, no es ineludible que una persona de la tercera edad haya perdido sus capacidades cognoscitivas y no pueda entender la ilicitud de sus actos. En este sentido, consideramos que la aplicación de la responsabilidad restringida lejos de ser la regla general debe de analizarse para cada caso, teniendo como respaldo una pericia psicológica, en la que un profesional de la salud mental pueda corroborar que efectivamente, la persona en cuestión no ha alcanzado el desarrollo mental suficiente para entender la ilicitud de sus actos y poder ser considerado culpable de su acción.

En consecuencia, si la figura de la responsabilidad restringida se continúa aplicando de forma indiscriminada, lo que se va a generar es un ambiente de impunidad, en donde los sujetos activos van a aprovechar de la figura en cuestión, para reducir la responsabilidad por sus ilícitos, lo cual podría afectar la prevención del delito, impidiendo que se cumplan los fines preventivo generales de la pena, pudiendo de esta forma socavar la seguridad pública y la reivindicación de los derechos de la víctima, al reducirse la pena a una persona que si está en la capacidad de entender el alcance criminal de sus acciones.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La madurez en el derecho penal tiene una conexión con dos conceptos básicos de la responsabilidad penal: imputabilidad y culpabilidad. En las líneas siguientes desarrollaremos la repercusión que la madurez tiene en estos dos elementos, el primero que permite exigir la asunción de las consecuencias del ilícito penal a la persona que lo ha perpetrado, y la segunda que comprende la esfera subjetiva del delito, en donde se evaluará si la persona tuvo o no la intensión de cometer el delito, es decir si el acto perpetrado fue deliberado y se pudo prever/conocer sus consecuencias negativas.

En ese sentido, la madurez supone el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y emocionales que permiten desarrollar la voluntad, la consciencia y por ello permiten el ejercicio correcto del libre albedrio que tiene el humano. La voluntad es uno de los elementos que permiten que el hombre pueda autodeterminar sus acciones, es decir, que no se vea impelido a actuar solo por impulso, sino, que pueda decidir si realiza o no una acción, habiendo premeditado el acto, pues debido al razonamiento el hombre puede comprender las consecuencias que se desprenden de un acto; esta última característica en la que encontramos al razonamiento, se halla inmersa en el desarrollo de la consciencia, conforme la persona se hace mayor, biológicamente el desarrollo de su cerebro complementado con la educación mejoran la calidad del razonamiento del individuo.

La culpabilidad supone un desarrollo maduro de la mentalidad humana, pues, solo una mentalidad en tales condiciones puede discernir con exactitud entre un acto lícito o ilícito, no obstante, creemos que determinar este desarrollo solamente teniendo en cuenta la edad del sujeto, reporta un criterio sin objetividad, ya que la psicología y las neurociencias, han abordado la cuestión del desarrollo mental, afirmando que esta no tiene una edad determinada, después de la cual podamos afirmar que se ha culminado el desarrollo mental, por el contrario, para cada sujeto dependiendo de sus capacidades y educación, el desarrollo puede lograrse en diferentes edades, incluso antes de los 18 o mucho después de los 21, por lo que la madurez no puede presumirse, sino, que necesita de un estudio especializado caso por caso, que arroje si verdaderamente la persona carece de madurez para que se le aplique la responsabilidad restringida.

Asimismo, al evaluar la ilicitud de la acción, debemos ponderar la gravedad que reviste el acto, por ejemplo, será mucho más sencillo que se pueda comprender la ilicitud de un acto como la violación sexual, a que se comprenda la ilicitud de los delitos contra la propiedad intelectual, en el primer caso, nos encontramos ante un acto que por su lesividad reporta un evidente hálito de ilicitud. Otros delitos, como el homicidio, el



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

secuestro o el robo son ejemplo de ilícitos de los que a temprana edad se puede entender su ilicitud, ya que parte de las propias normas sociales es la noción básica de respeto por la vida, la libertad y la propiedad de los otros.

En consecuencia, debemos de evaluar si los elementos de la culpabilidad se hallan todos comprometidos por la supuesta inmadurez que propugna la figura de la responsabilidad restringida, el primer elemento a evaluar es la conducta voluntaria, en este elemento, debemos de comprobar si la persona en cuestión, tiene la capacidad de autodeterminarse, debemos de excluir de esta evaluación las causales de inimputabilidad en donde la persona por un hecho extrínseco o intrínseco pierde el control de sus acciones, ya que esta es una figura diferente.

La conducta voluntaria supone que la persona en cuestión pudo decidir por sí mismo realizar la acción con conocimiento del significado y efectos que esta contenía, aunque esta afirmación parece acercarnos a la teoria finalista de Welzel, no obstante, debemos de recalcar que al afirmar lo anterior no nos estamos refiriendo a las consecuencias naturales de la acción como lo hacía Welzel, sino, a las consecuencias normativas, es decir que la conducta voluntaria presupone necesariamente el conocimiento de los efectos legales de la acción. En caso contrario, podríamos afirmar la culpabilidad de una persona, que, a pesar de no comprender el contenido legal de sus actos, ha cometido un ilícito, lo cual es contrario a los fundamentos de la culpabilidad en un Estado moderno.

Asimismo, el nexo causal entre el acto realizado y las pretensiones del sujeto es importante a la hora de evaluar la culpabilidad, por ello, si encontramos que existió una intención de realizar el acto nos encontraremos ante el supuesto de dolo, si no existió una relación directa nos encontramos ante el supuesto de culpa, sin embargo, independientemente de la diferenciación entre los dos criterios, podemos afirmar que en ambos casos es necesaria la capacidad mental para entender la lesividad o la puesta en peligro del bien jurídico, por ello la responsabilidad restringida es una figura que altera la ponderación de la culpabilidad.

Al otorgar una pena reducida mediante este tipo de responsabilidad especial, el sistema penal afirma que la persona en cuestión no tiene suficiente capacidad mental para comprender el alcance legal de sus actos, ni tampoco, entiende con plenitud el nexo causal entre su intensión y el daño causado, mas como afirmábamos está generalización no tiene en cuenta la realidad mental de cada individuo, sino, que se aplica indiscriminadamente,



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

y se ha convertido en un instrumento en las manos del abogado defensor, para solicitar la reducción de la pena, amparándose solamente en la edad del imputado, sin que la inmadurez mental o decadencia mental de facto haya sido corroborada por una pericia psicológica.

Es en este marco, en el que nace la exigencia de comportamiento distinto, ya que al poder comprender la persona la antijuricidad de su acto y tener la capacidad de poder actuar de forma diferente, se le exige que pueda determinar sus actos conforme a ley, y en caso contrario, que se haga responsable de los daños causados, no solo en resarcimiento del interés de la víctima, sino, purgando una pena privativa de libertad para poder resarcir el daño causado con su acción a la comunidad. Este es el origen del concepto de imputabilidad, es decir, la capacidad que tiene la persona para poder responder penalmente por sus actos, de poder ser objeto de imputación de responsabilidad penal.

En lo que respecta a la imputabilidad, la responsabilidad restringida parece ser una zona gris entre la responsabilidad penal de adultos y la responsabilidad penal especial de adolescentes, y nos remite directamente a la teoría biológica de la capacidad jurídica, en donde se entiende que el sujeto tiene mayor capacidad de entendimiento conforme tiene más edad, y que hay un periodo intermedio entre la adultez plena y la adolescencia, en donde, las personas se encuentran en un estado en el que sus capacidades y percepción del mundo es más compleja y completa que la del menor de edad, pero, no cabalmente igual a la de los adultos.

No obstante, la teoría biologicista ha caído en descredito, ya que la formación de una persona no depende únicamente de su evolución biológica, sino, y al parecer más importante, es la educación, ambos criterios se aúnan en una teoría mixta en donde se considera tanto la edad biológica como la educación, dando respuestas más fehaciente sobre la formación de la madurez mental en el ser humano, consideramos que esta es la teoría que debe de ser considerada para poder resolver el problema propuesto en la presente investigación, sobre la aplicabilidad de la figura de la responsabilidad restringida.

Para circunscribir el debate con mayor precisión, debemos delimitar nuestro debate en torno a una sola de las escuelas de la teoría del delito, en nuestro caso tomaremos la propugnada por Roxin, ya que ha sido reconocido por la Corte Suprema como parte de nuestro sistema jurídico penal, en esta teoría la culpabilidad, es cambiada por el concepto



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de responsabilidad, en la escuela del funcionalismo político-criminal, se entiende que una persona se hace acreedora a una pena porque tuvo la capacidad psíquica suficiente para poder autodeterminar su conducta conforme a derecho, si esa capacidad se halla disminuida, entonces, debe de atenuarse la pena o si la capacidad psíquica ha sido anulada, declarar que la persona no puede responsabilizarse por sus actos.

Asimismo, en esta teoría dolo y culpa como elementos subjetivos, son clasificados dentro de la tipicidad, restando para la culpabilidad la consciencia de la antijuricidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho; no obstante, debemos diferencia está teoría de sus antecesoras, ya que con Roxin la teoría abandona elementos naturalistas, para concentrarse en una explicación meramente normativa del delito, en este sentido la consciencia de la antijuricidad, se remite solamente al hecho del que el sujeto activo del delito haya tenido presente que con su actuar contrariaba a alguna norma, sin que esto suponga una querencia o pretensión por parte del sujeto activo de querer lesionarla, es decir se soslaya ese elemento presente en las anteriores escuelas, en donde se exigía un elementos psicológico en que el agente debía desear violar la norma.

En el mismo sentido, la exigibilidad de actuar conforme a derecho, se refiere, al hecho de conocer la norma, comprender su contenido y poder actuar conforme a ella al entenderla como una obligación, en esta teoría no se necesita la interiorización de la norma, sino solamente el cumplimiento de la norma, Roxin modificó de esta forma la teoría del delito para depurarla de conceptos extrajurídicos que dificulten la actuación en el proceso penal, por ejemplo, entendía que probar estados psicológicos era imposible dentro de un proceso judicial. Asimismo, concebía que el derecho al ser un fenómeno meramente normativo debía limitarse al ámbito del deber ser, sin inmiscuirse en la esfera de lo propiamente natural, división que ya había realizado Kelsen en la teoria pura del derecho.

La responsabilidad restringida adquiere mayor claridad inmersa en la teoría del funcionalismo político-criminal, ya que podemos evaluar si la capacidad de la persona se halla disminuida desde parámetros meramente normativos, siendo así que la compresión de la antijuricidad no va a exigir que la persona en cuestión, haya efectuado un proceso psíquico mediante el cual rechaza la norma, sino simplemente nos va a remitir al juicio si la persona en cuestión, conocía o no la existencia y el contenido de la norma, y si la misma era inteligible, es decir si cumple con los requisitos prescritos por el principio de legalidad: ley cierta, clara y precisa. En caso de que nos encontremos, ante una persona



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que puede cumplir con esos requisitos podremos afirmar que tiene disposición para comprender la antijuricidad de su acción.

En el caso de la exigibilidad, encontramos la valoración de dos criterios, primero, si dadas las circunstancias objetivas en que se dieron los sucesos, se puede afirmar que la persona pudo haber conducido su conducta conforme a la norma, en este caso, se va a utilizar el dogma del riesgo permitido, si por experiencia se entiende que en la situación descrita una persona con las facultades mentales normales pudo haber reaccionado conforme a la norma, entonces se afirmará la culpabilidad, en caso, que pueda preverse lo contrario la misma no llegará a concretarse.

Dentro de esta teoría, es complicado que se pueda aseverar que las personas adultas, aunque menores de 21 años, no conozcan la existencia del delito de homicidio o violación, y que no puedan entender el contenido de la norma, asimismo, la aceptación del riesgo permitido nos conduciría a una evaluación de las capacidades cognoscitivas. En consecuencia, resultaría incongruente, en algunos casos afirmar que una persona adulta, es decir mayor de 18 años no podía comprender a cabalidad la ilicitud de actos como, por ejemplo: el feminicidio, violación sexual, homicidio, tortura, terrorismo, sicariato y extorsión, delitos que por su naturaleza es fácil de discernir su ilicitud. Es por ello por lo que concordamos con las limitaciones que estableció el Código penal en el artículo 22, al imponer la restricción de aplicación de este artículo para este tipo de delito. A pesar de que el Acuerdo Plenario N°4-2016/CIJ-116, establece la aplicación general.

El mencionado Acuerdo es la causa, para que la figura de responsabilidad restringida tenga una aplicación general; para poder afirmar el criterio contrario, en donde la responsabilidad restringida es una excepción y una causal de disminución de imputación imperfecta que solo debe aplicarse en ciertos casos, para poder refutar cada una de las premisas en que se sustenta la aplicación general basta dar una revisión a los fundamentos del Acuerdo Plenario, que fundamentan su posición a favor de la aplicación *erga omnes* en dos premisas principales: a) que la gravedad del delito es un elemento que pertenece a la antijuricidad, mientras que la responsabilidad restringida es un elemento que afecta la culpabilidad, que es un elemento distinto y b) que aplicar diferenciadamente la responsabilidad restringida constituye un acto discriminatorio contrario al derecho fundamental a la igualdad, el cual prescribe imputar la misma consecuencia jurídica a hechos de naturaleza similar, en este contexto, si es que el presupuesto de hecho es la



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

edad, entonces no habría razón para aplicar consecuencias jurídicas distintas a personas que se encuentran en el mismo rango erario

Sobre el primer punto se afirma, que la antijuricidad se refiere a las circunstancias del hecho, dentro de ellas la aparición de las atenuantes o agravantes entre las que se encuentra la gravedad del delito y la lesión causada al bien jurídico del sujeto pasivo, por el contrario, según el Acuerdo Plenario, la culpabilidad se refiere solamente a las características del sujeto, las cuales se miden por un barómetro propio, dentro de estas características o elementos de la culpabilidad encontramos el grado de madurez del sujeto activo o lo que han llamado su "evolución vital".

Sobre estas premisas debemos de recalcar que la división realizada no es propia de la imputación objetiva, en donde se ha aceptado la teoría del derecho penal del acto, en donde se castiga a una persona no por sus características personales, sino, por el acto cometido, asimismo, es imposible escindir pensamiento y hecho, ya que ambos constituyen elementos constitutivos de una unidad llamada acción en la realidad, por tanto, es falso en tanto se ha aseverado que la culpabilidad evalúa criterios al margen del hecho cometido, como si se tratase de dos realidades distintas conectadas aleatoriamente.

Asimismo, podemos ver que la compresión de la antijuricidad del acto, como la capacidad de comportarse conforme a la norma, son dos características que no pueden concretarse en la realidad, ni evaluarse in abstracto, sin que se relacionen con el hecho en concreto, debido a que, la compresión de la antijuricidad o lo que se ha denominado también como capacidad de actuar conforme a derecho, se hace más sencilla de computarse en el caso de actos altamente lesivos, es decir, un ciudadano sin mucho conocimiento de derecho y tal vez con una madurez incompleta puede distinguir fácilmente que el acto de quitarle la vida a la otra persona es un suceso incorrecto e ilegal, no siendo igual, evaluar la compresión de la ilicitud del acto como el delito de falsificación, en donde, debido a la poca gravedad del acto no resulta evidente su contrariedad para el derecho en una mentalidad no desarrollada.

Siendo así, podemos evidenciar que, aunque antijuricidad y culpabilidad son dos categorías distintas dentro de la teoria del delito, eso no impide que las mismas deban de evaluarse de forma vinculada, asimismo, que pensamiento y acto deben de ponderarse conjuntamente, ya que en la realidad son dos elementos inescindibles y que solo evaluando a ambos juntos podemos tener un panorama concreto e íntegro del hecho



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

delictivo. En ese sentido mantenemos la postura de que en caso de delitos graves no debería de aplicarse la responsabilidad restringida, salvo que de una pericia se pueda afirmar que efectivamente es tal la inmadurez del imputado, que es idónea la aplicación de este instrumento.

Asimismo, el considerar que la inmadurez es una cuestión que se afirma por la sola determinación de la norma es desatender criterios objetivos y la *ratio legis* de la norma, ya que, no es el legislador el que determina la madurez de la mente humana, las normas jurídicas no pueden regular procesos orgánicos, prescribiendo por ejemplo que por ley las personas mueran a tal edad, los procesos biológicos son procesos que siguen las leyes de la naturaleza, con esto no queremos decir que el legislador se haya fundamentado en una creencia errada, por el contrario, creemos que la ratio legis de la norma, era proteger a las personas que atendiendo al proceso biológico, no legal, aunque con 18 años no hubiesen madurado lo suficiente para comprender la ilicitud de ciertos actos, no obstante, el error es entender que el legislador haya previsto que, siempre todos los menores de 21 años no se han desarrollado plenamente y que la inmadurez en todo caso, es una cuestión normativa, es decir que la ley establece sus periodos.

En consecuencia, afirmamos que el objetivo de la norma no es reducir la pena indiscriminadamente a todos los que hayan cometido un delito y sean menores de 21 y mayores de 65, sino que, el objetivo real y racional de esta norma es reducir la pena a aquellos, que, a pesar de haber cumplido la mayoría de edad según ley, no hayan desarrollado su madurez mental cabalmente para comprender la ilicitud de sus actos y comportarse conforme a esa compresión. En ese sentido, y con estos fundamentos como respaldo afirmamos que la responsabilidad restringida no debe de ser de aplicación general.

Al respecto del segundo argumento, es cierto que el derecho fundamental a la igualdad impone la prohibicion de realizar tratos diferenciados sin fundamentación racional, no obstante, el test que se debe de aplicar para cerciorar la constitucionalidad de la norma penal con el derecho fundamental a la igualdad no es el de racionalidad, sino, un test expuesto en la jurisprudencia del TC en su sentencia recaída sobre el expediente 04482-2011-PA/TC al que se ha nombrado como test de igualdad, este test se produce en tres pasos y tiene como objetivo evaluar si nos encontramos ante una diferenciación constitucional o ante un acto discriminatorio.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El primer paso se refiere a la búsqueda de un término de comparación válido (*tertium comparationis),* es decir un supuesto de hecho similar en el cual se pueda verificar cual es el tratamiento otorgado para este por la norma, seguidamente, el segundo paso, es verificar si el fin de la diferenciación es constitucional, para por último, evaluar si es proporcional la medida diferenciadora con el fin que se pretende buscar, es decir si la restricción de derechos es necesaria para lograr el objetivo propuesto.

En el caso en concreto que pretendemos analizar, las situaciones de hecho no son las mismas, pues, de lo que se trata no es de identificar simplemente si los afectados en cuestión se encuentran entre los 18 y 15 años o son mayores de 65, sino que, como bien lo ha afirmado el propio Acuerdo Plenario, lo que se busca identificar es el desarrollo de la madurez, por ello, el supuesto básico de hecho no es simplemente la edad, sino la madurez mental, para ello no basta con delimitar la edad del imputado, sino que habrá que realizarle un examen pericial específico para determinar el grado de su desarrollo mental.

En el caso en concreto, el Acuerdo ha identificado erróneamente el supuesto de hecho, al confundirlo con la edad, cuando el supuesto de hecho es más bien la inmadurez o madurez mental, en ese sentido podemos afirmar que habrá personas que cuenten con la misma edad, por ejemplo 19 años, pero cuya madurez será distinta. En consecuencia, como no nos encontramos ante supuestos de hecho iguales, podemos aplicar un trato diferenciado, asimismo, la diferenciación que se propone es constitucional al no contrariar al derecho fundamental a la igualdad, pues, ante supuestos de hecho distintos cabe la aplicación de consecuencias jurídicas distintas. Finalmente debemos de agregar que el objetivo que se pretende alcanzar con esta diferenciación, castigar con penas sin atenuación a las personas que se encuentran entre la edad de 18 y 21 años o más de 65, cuando tengan la suficiente madurez para entender la ilicitud de sus actos y determinar su conducta conforme a derecho, es proporcional a la restricción que se hace de acceder al beneficio de la pena atenuada mediante la responsabilidad restringida.

En consecuencia, afirmamos que el argumento de que debe de aplicarse a todos los casos la responsabilidad restringida, puesto que, una aplicación diferenciada resultaría inconstitucional es erróneo, y se debe a la aplicación de un test inadecuado para el caso, que es el test de racionalidad, en donde solo se evalúa si la medida tiene un fundamento o es arbitraria, pero no se pondera si existe una lesión al derecho de igualdad *per se*. En mérito a ello, consideramos que dado nuestro análisis podemos afirmar que el Acuerdo



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Plenario se equivoca al exigir la aplicación irrestricta de la figura de la responsabilidad restringida solo teniendo en cuenta la edad, sin evaluar si existe objetivamente la inmadurez mental.

Asimismo, la cuestión de la necesidad y el merecimiento de la pena en relación con personas inmaduras en el ámbito del derecho penal plantea un desafío crucial en la búsqueda de un sistema de justicia equitativo y efectivo. Por un lado, algunos argumentan que la inmadurez debería ser considerada como un factor atenuante, ya que estas personas pueden carecer de plena conciencia de las consecuencias de sus acciones. Abogar por un enfoque rehabilitador se vuelve esencial, proponiendo intervenciones que fomenten el desarrollo personal y la responsabilidad, en lugar de simplemente castigar. Por otro lado, existe el riesgo de que una excesiva lenidad pueda percibirse como falta de responsabilidad, socavando la integridad del sistema legal. En este contexto, la sociedad debe encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la responsabilidad colectiva. Reconocer la inmadurez como un factor relevante en la determinación de la pena implica un examen detenido de la capacidad de discernimiento, la educación y las circunstancias personales. Es imperativo que el sistema penal evolucione hacia una comprensión más matizada de la culpabilidad, incorporando enfoques que consideren la posibilidad de reforma y reinserción para las personas inmaduras.

En consecuencia, la aplicación sin límites de esta figura repercute negativamente en el logro de los fines preventivo generales de la pena, ya que ocasiona una sensación de impunidad, ya que con la responsabilidad restringida la pena se atenúa por debajo del mínimo legal, y como de acuerdo al Acuerdo Plenario mencionado, no se realiza diferenciación alguna en la aplicación, todas las personas que cometan delitos en las edades prescritas por el artículo 22, podrán beneficiarse con esta eximente imperfecta, lo cual genera que el proceso de inhibición de las conductas criminales no se logre adecuadamente, evitando así una prevención efectiva del crimen y obstaculizando el efectivo resarcimiento del interés de la víctima en el proceso penal y de la sociedad, en cuanto al logro de la justicia. En ese mismo sentido, la justicia penal ha sido definida como dar a cada quien la sanción que le corresponde, y en el caso de una persona que, a pesar de tener las edades indicadas en la responsabilidad restringida tiene un grado de madurez desarrollado, le corresponde una sanción, no la atenuación por debajo del mínimo, sobre todo en el caso de delitos especialmente graves.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**OE.1. Analizar, cuál es la finalidad que persigue el Juez al aplicar el art 22 del Código Penal Peruano.**

La finalidad que persigue el artículo 22 donde se regula la responsabilidad restringida, es atenuar la pena para las personas que, a pesar de ser mayores de edad por ley, no se hayan desarrollado lo suficiente mentalmente para poder ser considerados como culpables, y, por tanto, responsables por sus actos ante el derecho penal. Como es evidente, la finalidad de la norma no es el generar un estado de impunidad indiscriminado, proporcionando un instrumento de defensa para aquellos criminales que, siendo capaces de cumplir con los criterios de culpabilidad, hayan perpetrado un delito, sobre todo si este es grave. En consecuencia, para interpretar y aplicar correctamente la responsabilidad restringida debe de establecerse que la misma es un instrumento excepcional, que no debe de aplicarse a todo caso *a priori*, sino, *a posteriori* de la realización de una pericia que confirme la inmadurez mental.

**OE.2. Establecer, si es necesaria la individualización a la hora de aplicar la "responsabilidad restringida", teniendo como criterio a la culpabilidad.**

Al ser la responsabilidad restringida, desde nuestros argumentos un instrumento excepcional que debe de aplicarse solo después de haber corroborado la existencia de la inmadurez o decadencia mental del imputado, podemos afirmar que siempre será necesario individualizar su aplicación, pues, es necesario diferenciar entre los que se encuentran en el supuesto de eximente imperfecta, de los que pueden responder cabalmente ante el derecho penal. En ese sentido, la pericia psicológica ayudará a poder individualizar la aplicación de la responsabilidad restringida.

Asimismo, afirmamos que no todos los individuos presentarán el mismo grado de inmadurez, por lo que no a todos les debe corresponder la atenuación por debajo del mínimo, sino solo a aquellos cuya inmadurez o decadencia es profunda, limitándose a atenuar la pena en los límites del tipo para los casos en que la inmadurez o decadencia mental no es grave, ya que la aplicación de un solo criterio de atenuación sería incongruente con la realidad.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**OE.3. Indagar, si la figura jurídica "responsabilidad restringida" expresada en el art. 22 del Código Penal Peruano, es contraria a los fines de la pena según la teoría preventivo general y especial.**

La responsabilidad restringida no es contraria a la prevención general ni especial, cuando se aplica correctamente, es decir cuando ha mediado un proceso de individualización, en caso contrario, nos encontraríamos ante un obstáculo para el logro del fin preventivo general, pues, al saberse que el simple hecho de incurrir en la edad delimitada en el artículo 22, hace posible la atenuación de la pena, incluso por debajo del mínimo, lo que puede conducir a la imposibilidad de aplicación de una pena privativa de libertad efectiva, incluso para los delitos más graves, podría incidir negativamente al momento de inhibir al sujeto a perpetrar el delito, por el hecho de conocer el peligro de ser castigado.

**OG. Determinar, si la aplicación sin restricciones de la responsabilidad restringida expresada en el art. 22 del Código Penal Peruano, inobserva la culpabilidad del sujeto activo del delito.**

La culpabilidad al estar comprendida por los criterios de comprensión de la ilicitud de la acción y la capacidad de autodeterminarse conforme a esa compresión, lo que han llamado exigibilidad, determina que al momento de verificar si el imputado es culpable, se analice ambos criterios desde una perspectiva objetiva. La capacidad mental, es la facultad que permite que el ser humano pueda cumplir con los criterios antes mencionados, en caso se encuentre comprometida por algún factor interno o externo, se podrá reducir el nivel de responsabilidad penal que debe de imputarse al sujeto.

No obstante, en el caso de la aplicación general de la responsabilidad restringida, se entiende que la inmadurez se produce porque la norma así lo ha dispuesto en su delimitación etaria en el artículo 20, sin observar que la madurez mental no depende de la regulación normativa, sino que es un hecho biológico condicionado por factores culturales, en ese sentido, al olvidar el hecho de que existen personas entre los 18 y 21 años y mayores a los 65, que tienen capacidades cognoscitivas plenas para poder cumplir con los requisitos prescrito por la culpabilidad, podemos concluir que la aplicación general de la responsabilidad restringida si elude considerar la culpabilidad de los sujetos, atenuando la pena por debajo del mínimo, en casos en donde la persona tiene capacidades plenas para responder integralmente por el delito perpetrado.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## CONCLUSIONES

**Primera:** Se concluye que la finalidad de la responsabilidad restringida, la razón por la que el legislador insertó esa figura en la legislación penal peruana, no es atenuar la pena de todos los comprendidos entre las edades que determina, sin verificar si son maduros o tienen decadencia mental, ya que una disposición así sería irracional, no objetiva y desproporcionada, sino que la intensión fue proteger aquellos mayores de edad por ley, pero cuya madurez aún se halla en ciernes o en decadencia, por el contrario, se estaría propiciando un estado de impunidad intolerable.

**Segunda:** Se concluye que es necesaria una individualización de la aplicación de la responsabilidad restringida, para evitar beneficiar con esta eximente imperfecta a personas que si cumplen con los criterios de culpabilidad y cuya madurez les permite ser responsables plenamente por sus actos penales. Asimismo, la individualización no debe limitarse a corroborar la inmadurez, sino, a fijar su grado, para poder en razón a ello atenuar la pena, correspondiéndoles solo a los casos más graves la atenuación por debajo del mínimo. El juez debe de ser el que debe de ponderar el grado de atenuación, siempre amparado en la realización de una pericia, la cual brindará objetividad a su decisión, ya que por sí mismo no puede realizar un juicio válido sobre la materia, al no ser un especialista en psicología.

**Tercera:** Se concluye que la responsabilidad restringida *per se*, no es un obstáculo para la realización de los fines preventivos de la pena, no obstante, que su aplicación irrestricta e irracional, si puede afectar negativamente a la realización de la teoría preventivo general, la cual necesita que los ciudadanos conozcan y tengan seguro que ante un acto criminal se sucede siempre un castigo, lo cual produce que se inhiban de cometer los actos por temor a la sanción. La aplicación irrestricta de la responsabilidad restringida genera un estado de impunidad que impide la realización de lo antes mencionado.

**Cuarta:** Se concluye que la aplicación general de la responsabilidad restringida, se realiza sin comprobar la concurrencia de los supuestos de la culpabilidad: comprensión del hecho y capacidad de autodeterminarse según esa compresión, por ende, podemos concluir que la aplicación irrestricta sí se realiza sin observar la concurrencia de la culpabilidad por el acto, lo cual constituye una grave lesión a los derechos de la víctima y la sociedad, en cuanto es un deber del Estado lograr la materialización de la justicia en todo nivel y el resarcimiento de la víctima, además, de cumplir con su labor preventiva del delito.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda realizar una interpretación desde el método de la *ratio legis* del artículo 22 del Código Penal, para poder encontrar la razón por la cual el legislador creo la figura de la responsabilidad restringida, evitando interpretaciones desviadas de la razón de la norma, como es la expuesta en el Acuerdo Plenario analizado anteriormente, en donde no se ha puesto en cuestión, cual es la razón de la norma, sino que, se realizó un análisis desde elementos relacionados con la misma, sin atender al fin específico.

**Segunda:** Se recomienda usar una pericia psicológica para poder individualizar la aplicación de la responsabilidad restringida, primero, para corroborar la existencia de un estado de inmadurez o decadencia mental y segundo, el grado de esta, lo cual es indispensable para poder graduar la atenuación de la pena. Esta pericia debe de ser efectuada por un perito especialista en la materia.

**Tercera:** Se recomienda realizar el proceso de individualización de aplicación de la responsabilidad restringida, para evitar que la mala aplicación impida la prevención del delito, la cual es una de las finalidades primordiales del derecho penal, de las políticas criminales y de la teoría preventivo general positiva.

**Cuarta:** Se recomienda modificar el artículo 22 del Código Penal, estableciendo que será siempre necesaria una pericia para verificar previamente la aplicación de la eximente imperfecta de la pena por responsabilidad restringida, esta pericia debe de tener como objetivo determinar si la persona en cuestión, realmente no puede cumplir con los requisitos de la culpabilidad, lo cual debe de ser verificado no según presupuestos normativos, sino en base a un examen científico objetivo, que pueda arrojar resultados verídicos sobre la madurez mental del imputado.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**REFERENCIAS**

Abad, L. (2021). El garante y su responsabilidad penal en el delito de violación sexual. IUS: *Revista de investigación de la Facultad de Derecho, 10(2),* 1-12. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8541785

Algarra, A. (2021). Los principios del Derecho Penal y el ámbito administrativo sancionador. Argentina y España. *vLex International, 66.* https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/jurisdiction:;PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-01-01../derecho+penal/p2/vid/principios-derecho-penal-ambito-868007501

Atehortúa, A. (2019). Concepto restringido de la responsabilidad de mando en el marco jurídico transicional en Colombia, ¿ puerta giratoria hacia la intervención de la Corte Penal Internacional?. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, *(7),* 32-68. https://revistas.urosario.edu.co/index.php/anidip/article/view/8532

Camere, E. (2023). De nuevo, el derecho penal del enemigo: una necesidad para asegurar las condiciones de juridicidad. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 116,* 62-93. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../%22responsabilidad+restringida%22+penal/vid/nuevo-derecho-penal-enemigo-916958394

Carrera, P., Roldan, N. y Vera, M. (2020). Culpa de la víctima como eximente de responsabilidad. ¿Un análisis de causalidad o culpabilidad?. *USFQ Law Review, 1(7),* 227-245. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../culpabilidad/vid/culpa-victima-eximente-responsabilidad-849582800

Carrillo, W. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. *Dominio de las Ciencias*, *6*(3), 141-162. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7467932



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Cely, L. (2021). Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. *Anuario de psicología jurídica*, *22*, 25-35. https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024813004.pdf

Chávez, P., Santana, E., García, O. y Rodríguez, P. (2021). Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima e irresponsable concurrente. *Dominio de las Ciencias*, *7*(2), 87-104. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231821

Colina, E. (2021). La punibilidad en la teoría del delito. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), 18(19),* 169-182. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../%22teor%C3%ADa+del+delito%22/vid/punibilidad-teoria-delito-923361784

Cuéllar, J., Castro, J., Betancur, N., Castill, G., Ardila, H., Montoya, D. y Angulo, M. (2019). *Lecciones de derecho penal: parte general*. Universidad Externado. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=4jazDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=derecho+penal+general&ots=M5SMAIZJu_&sig=InJ6Wz4cDt16HIe7V_CyXor738U

Cuello, J. (2020). ¿Tipicidad sin tipo subjetivo? Sobre lo inescindible del tipo objetivo y el tipo subjetivo en teoría del delito. *Cuadernos de Política Criminal. Segunda Época*, *132,* 25-66. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../tipicidad/vid/tipicidad-tipo-subjetivo-inescindible-857503794

De la Cuesta, P. (2019). Inteligencia artificial y responsabilidad penal. *Revista Penal México, 16(17),* 51-62. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../responsabilidad+penal/vid/inteligencia-artificial-responsabilidad-penal-852422432



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Delgado, J. (2020). Responsabilidad restringida por la edad en la comisión de delitos graves y la jurisprudencia de las salas de la Corte Suprema. *Vox Juris*, *38*(1), 73-88. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8077110

Díaz, M. (2019). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, *17*, 19. http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-19.pdf

Díaz, O. y Chinome, I. (2019). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. *Revista Guillermo de Ockham*, *11*(2), 69-78. https://www.redalyc.org/pdf/1053/105329737005.pdf

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ediciones UTMACH. http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf

Espinoza, R. (2020). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Revista Vox Juris, 1(38),* 255-278. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../%22responsabilidad+restringida%22/vid/miserias-prision-preventiva-dificultad-846601074

Giménez, M. (2019). Inteligencia artificial y derecho penal. *Actualidad jurídica iberoamericana*, (10), 792-843. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6978830

Golschmidt, J. (2019). La concepción normativa de la culpabilidad. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (33), 231-268. https://rpcp.pe/index.php/RPCP/article/download/30/76

Gonzales, P. (2019). Error evidente, culpa y tipicidad en las infracciones aduaneras. *Revista de Derecho*, *20*, 91-157. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../tipicidad/vid/error-evidente-culpa-tipicidad-846978239



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

González, Á. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, *12*(23), 101-112. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998

Graepp, F. y Echeverría, G. (2019). Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes. *Revista De Derecho (Valdivia)*, *14*(1). https://revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/788

Guerra, A. (2020). Edad sexual y exclusión de la responsabilidad penal. Fundamentos del Derecho anglosajón. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (23), 67-106. https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/27045

Harbottle, F. (2019). Psicopatía y capacidad de culpabilidad: un acercamiento al debate actual. *Medicina Legal de Costa Rica*, *36*(1), 135-146. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152019000100135

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education. ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.

Hurtado, F. (2020). Fundamentos Metodológicos de la Investigación: El Génesis del Nuevo Conocimiento. Revista Scientific, 5 (16), pp. 99-119. https://www.redalyc.org/journal/5636/563662985006/563662985006.pdf

Julca, J. (2022). Bosquejos respecto a la culpabilidad como principio y como categoría: una mirada a la persona jurídica. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 114,* 207-224. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../culpabilidad/vid/bosquejos-respecto-culpabilidad-principio-916958374

Lara, P; Hernández, J; Portilla, J; Cardoza, E; Aguilera, O. (2020). Las Investigaciones Cualitativas en el Campo de la Educación y las Ciencias Humanas: Importancia-Modo de Acciones y Repercusiones. Educere, 24 (79), pp. 547-558. https://www.redalyc.org/journal/356/35663293006/35663293006.pdf

López, Y. (2021). Los juicios de Núremberg. Análisis de su enfoque a la culpabilidad. *Revista Universidad y Sociedad*, *13*(2), 517-527.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200517&script=sci_arttext&tlng=pt

López, Y., Sánchez, D., Cajas, J. y Ortiz, W. (2022). La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, *14*(6), 278-289. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600278&script=sci_arttext&tlng=en

Mañalich, J. (2020). Justicia, procedimiento y acción de revisión. El principio de culpabilidad frente a la cosa juzgada. *Ius et Praxis*, *26*(1), 28-56. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122020000100028&script=sci_arttext&tlng=en

Mañalich, J. (2021). Peligro concreto y peligro abstracto. Una contribución a la teoría general de la parte especial del derecho penal. *Revista chilena de derecho*, *48*(2), 79-100. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000200079&script=sci_arttext&tlng=pt

Medina, D. (2022). Naturaleza, límites y alcance de los preacuerdos que cambian la calificación jurídica de la conducta. *Revista de Derecho Penal y Criminología, (115).* https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../tipicidad/p2/vid/naturaleza-limites-alcance-preacuerdos-916958383

Morales, C. (2020). La Teoría del Delito. Su aplicación y trascendencia en el Sistema de Justicia Penal. *Revista Cadena de Custodia ¡El éxito en la Investigación!*, *6,* 63-65. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../%22teor%C3%ADa+del+delito%22/p2/vid/teoria-delito-aplicacion-trascendencia-920925992

Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (53), 177-197. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512019005000506&script=sci_arttext



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Oyarce, J. (2020). Responsabilidad restringida por la edad en la comisión de delitos graves y la jurisprudencia de las salas de la Corte Suprema. *Revista Vox Juris, 38(1)*, 73-88. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/jurisdiction:;PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-01-01../responsabilidad+restringida/vid/responsabilidad-restringida-edad-comision-846601064

Pasquel, A. (2021). Teoría del delito y tentativa. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, *3*(5), 203-225. https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5047

Peña, J. (2019). Los preacuerdos: legalidad, ficción legal y reducción de la pena. Revista de *Derecho Penal y Criminología, 108,* 37-88. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/jurisdiction:;PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-01-01../tipicidad/p2/vid/preacuerdos-legalidad-ficcion-legal-850896775

Pérez, G. (2014). *Problemas y perspectivas de las teorías expresivas de la pena*. Universidad Nacional de Córdova.

Piva, G. y Armas, R. (2023). Causas de exclusión de culpabilidad inimputabilidad. En Gianni, P. y Roymar, A. (Eds) *Exegesis del derecho penal general. Teoría del Hecho Punible,* J.M. Bosch Editor, 457-465. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../responsabilidad+restringida+edad/vid/causas-exclusion-culpabilidad-inimputabilidad-924078135

Piva, G. y Armas, R. (2023). *Exegesis del derecho penal general. Teoría del Hecho Punible.* J.M. Bosch Editor. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/jurisdiction:;PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-01-01../responsabilidad+restringida+edad/vid/causas-exclusion-culpabilidad-inimputabilidad-924078135

Rios, L. (2022). La responsabilidad penal para adolescentes: un sistema entre la zanahoria y el garrote. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 115,* 229-266.



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../responsabilidad+penal/p2/vid/responsabilidad-penal-adolescentes-sistema-916958389

Sepulveda, A. (2021). Programas de cumplimiento y responsabilidad penal. *UNA. Revista de derecho*, 42-73. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../responsabilidad+penal/vid/programas-cumplimiento-responsabilidad-penal-898877540

Silva, J. (2017). Restablecimiento del derecho y superación del conflicto interpersonal tras el delito. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*. 47 (127), pp. 495 - 510. http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v47n127.a010

Soria, Y. y Oviedo, D. (2022). La Teoría de Determinación de la pena reclama a la culpabilidad en su estructura. *Universidad Y Sociedad*, *14*(S6), 286-296. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3458

Terán-Carrillo, W. (2020). La culpabilidad en la teoría del delito. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, *5*(18), 386-408. https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/224

Terradillos, J. (2022). *Legalidad penal: tipicidad, no retroactividad, non bis in idem*. En Javier, L. y Luis, R. (Eds). Principios y garantías penales y procesales en la doctrina de la CIDH y el TEDH, J.M. Bosch Editor, 93-114. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../tipicidad/vid/legalidad-penal-tipicidad-no-911597861

Tixi, D., Machado, M. y Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, *9(1)*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800095&script=sci_arttext



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Torres, G. y Herrera, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *4*(7), 220-232. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7110480

Valarezo, E., Valarezo, R. y Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, *11*(1), 331-338. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000100331&script=sci_arttext

Vásquez, H. y Barona, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, *14*(2), 46-62. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918

Velasco, H. (2020). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 133,* 259-280. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/jurisdiction:;PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-01-01../responsabilidad+penal/vid/sistema-responsabilidad-penal-adolescentes-851726763

Vereau, R. y Small, A. (2019). ¿ Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Ius et veritas*, (58), 56-67. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266

Villacis, H. (2019). Teoría del delito en el sistema procesal penal acusatorio. *Revista Iustitia Socialis*, *4(1)*, 85-96. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2019-03-01../%22teor%C3%ADa+del+delito%22/vid/teoria-delito-sistema-procesal-934333252



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

**ANEXOS**

**"LEY QUE LIMITA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD ESTABLECIDA ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL PERUANO"**

**Articulo 1°.- Objeto de la ley**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 22° del Código Penal, para limitar la aplicación del mencionado artículo en el ámbito judicial.

**Artículo 2°. - Modificación del artículo 22° del Código Penal Peruano**

Modifíquese el artículo 22° del Código Penal, el mismo que quedara redactado con el texto siguiente:

> ***Articulo 22.- Responsabilidad restringida por la edad***
>
> *Podrá reducirse* ***prudencialmente*** *la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción,* ***siempre que se cuente con una pericia psicológica que permita al juzgador identificar una inmadurez o decadencia mental en el agente que afecte su culpabilidad,*** *salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo,*
>
> *Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

**1.- Antecedentes. –** Conociéndose la evolución Jurídica respecto a la adquisición de la ciudadanía la cual se concentra en la mayoría de edad, se puede colegir que todas las Constituciones precedentes desde 1828, habían establecido en 21 años la edad para ejercer la ciudadanía, salvo para los casados. Siendo las excepciones las Constituciones de 1823, 1826 y 1839 que exigían 25 años.

La Constitución de 1979 reconoció como ciudadanos a los peruanos mayores de 18 años, de la misma forma lo hace la Constitución de 1993, reconociendo la mayoría de edad a partir de los 18 años.

En torno a nuestra evolución cultural y social, actualmente se maneja la idea que el ser humanos adquiere madurez psíquica a los 18 años, ello según lo establecido legalmente.

**2.- Fundamentación de la propuesta**

a) La comisión de un delito tiene como consecuencia la imposición de una pena previamente establecida por la ley penal, en ese sentido la culpabilidad esta comprendida por la capacidad del ser humano de comprender la ilicitud de su acción y la capacidad de autodeterminarse conforme a esa comprensión.

b) Actualmente, la norma no establece límites o parámetros para la aplicación del artículo 22° del Código Penal en la labor de los jueces penales, en ese sentido resulta necesario establecer límites y parámetros para su aplicación y mejor entendimiento, ya que el cuerpo normativo otorga a los jueces penales una facultad discrecional para reducir prudencialmente la pena cuando nos encontremos ante sujetos activos del delitos que se encuentren entre el rango de edad de 18 a 21 años o mayores de 65 años; bajo ese tenor es necesario establecer cuál es el límite de reducción de pena y que este sea de carácter imperativo a nivel nacional, para no generar Sentencias contradictorias.

c) Partiendo de ese análisis, resulta necesario poder coadyuvar la labor judicial penal en el sentido que se tenga plenamente establecido quienes son los sujetos que deben considerarse como responsables restringidos por edad; ya que el fundamento del artículo 22° aterriza en la idea que los sujetos responsables penalmente restringidos por razones etarias se encuentran en una inmadurez o decadencia mental, lo cual no debe presumirse de facto, por lo que se requiere de alguna prueba pericial que pueda determinar fidedignamente que el sujeto se encuentra en tal estado; ello debido a que el proceso de madurez mental es un proceso paulatino que se da a lo largo de la vida del ser humano, similar situación se da con la decadencia mental ya que ella se produce progresivamente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en relación al estilo de vida que mantuvo el sujeto. Aceptando este análisis, se podrá ayudar a la labor judicial para aplicar el mencionado artículo.

## II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con la normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, su aporte resulta positivo para la labor judicial penal ya que nuestra legislación debe ser siempre de una clara redacción, transparente, basada en la igualdad para su correcta aplicación a nivel judicial.

## III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa presentada, no generara costo alguno para el Estado Peruano, puesto que viene a complementar la norma ya existente en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo este proyecto busca fortalecer el sistema penal peruano estableciendo limites en la aplicación del artículo 22° del Código Penal para generar uniformidad de la norma y su aplicación a nivel nacional.

## IV. REFORMA LEGAL

A continuación, se presenta la sugerencia de la modificación al articulo 22° del Código Penal:

| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE MEJORA** |
|---|---|
| ***Articulo 22.- Responsabilidad restringida por la edad***<br>Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.<br>Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya | ***Articulo 22.- Responsabilidad restringida por la edad***<br>*Podrá reducirse* ***prudencialmente*** *la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción,* ***siempre que cuente con una pericia psicológica que permita al juzgador identificar una inmadurez o decadencia mental en el agente que afecte su culpabilidad,*** *salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos* |

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

| | |
|---|---|
| incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua. | *previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo,*<br><br>*Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.* |

Arequipa, 11 de diciembre del 2023

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis